

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20721

*RESOLUCION de 25 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA), y su personal de mar.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), recibido en esta Dirección General con fecha 8 de abril de 1982, suscrito por la representación de la Empresa citada y la de su personal de mar, el día 5 de abril de 1982, habiéndose efectuado las procedentes rectificaciones a su texto por la Comisión Negociadora con fecha 20 de mayo de 1982.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 25 de mayo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), y su personal de mar.

## CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA «COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S. A.» (CEPSA) Y SU PERSONAL DE MAR

### I. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. *Ambito de aplicación funcional.*—El presente Convenio tiene ámbito de Empresa y de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley, afectará a la «Compañía Española de Petróleos» y a la totalidad de los buques de su propiedad, así como los fletados con tripulación propia.

1.2. *Ambito de aplicación personal.*—El presente Convenio afecta a la totalidad de los trabajadores fijos, interinos y eventuales que, en el momento de la entrada en vigor de éste, presten sus servicios en la flota de la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», así como los que ingresen en la misma durante el período de vigencia, que ostenten alguna de las categorías profesionales que se reseñan en el artículo 3.4 clasificación profesional de este Convenio.

1.3. *Ambito de aplicación temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor, a la hora cero del día 1 de enero de 1982, y tendrá una duración de dos años, por lo que quedará resuelto el día 31 de diciembre de 1983, a las veinticuatro horas, prorrogándose tácitamente para años sucesivos si no lo denuncia cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de vencimiento, ante la autoridad laboral. No obstante, ambas partes acuerdan específicamente que determinados puntos entren en vigor en las fechas siguientes:

1 de abril de 1982:

- Compensación económica
- Norma de viajes.
- Estancia en zonas excluidas del seguro de guerra de navegación.
- Apartado «c» de la norma para la percepción de complemento de enfermedad y accidente.

1 de mayo de 1982:

- Cuadro indicador.
- Cuadro indicador de plus de guardia.

1 de agosto de 1982:

- Seguro de vida.
- Seguro extraprofesional de accidentes.

Como excepción al período de vigencia del presente Convenio, se establece que los criterios económicos, en todo caso, se aplicarán con vigencia de un año.

Si como consecuencia de situaciones especiales, creadas durante la vigencia de este Convenio, alguna de las partes determinara la necesidad de revisar algún punto no económico, se reunirían ambas partes a fin de intentar llegar a un acuerdo.

1.4. *Unidad de flota.*—A los efectos de observancia y cumplimiento de presente Convenio, y de la prestación profesional de servicios por parte de sus tripulantes, se ratifica el principio

de «unidad de flota», reconociéndose expresamente la facultad de la dirección de CEPSA, para decidir sobre transbordos de los tripulantes entre cualesquiera de los buques de la Empresa o fletados por ella en bare-boat con tripulación propia, así como traslados a tierra en comisión de servicio a fin de satisfacer necesidades de servicio y/o formación profesional del tripulante, todo ello con sujeción a las condiciones pactadas en este Convenio y a los supuestos previstos en la legislación vigente.

1.5. *Integración y vinculación a la totalidad.*—El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedarán mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

1.6. *Normas subsidiarias.*—En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación que regula las relaciones laborales del trabajo en la mar.

1.7. *Revisión por coste de vida.*—En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) superase al 30 de junio de 1982 la cifra del 6,50 por 100, se efectuará una revisión salarial, de todos los conceptos económicos de este Convenio, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso, a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1982), teniendo como tope el mismo IPC.

Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1982, y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios, conceptos o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1982.

1.8. *Comisión paritaria.*—Para interpretar y vigilar la aplicación del presente Convenio, se establece, de acuerdo con el artículo 85, 2, apartado d), del Estatuto de los Trabajadores, una Comisión Paritaria compuesta por un número de miembros variable, que será acordado por ambas partes en función a la naturaleza de los temas a tratar.

Las partes someterán cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del presente Convenio a esta Comisión, que resolverá lo que proceda en el plazo más breve posible.

### II. RETRIBUCION

2.1. *Percepciones.*—Las percepciones salariales brutas del personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio, serán las siguientes:

- Salario base.
- Complementos salariales:

- a) Personales: Premio de antigüedad.
- b) De puesto de trabajo: Plus de tonelaje.
- c) De vencimiento periódico superior al mes: Gratificaciones extraordinarias.
- d) De calidad y cantidad de trabajo: Plus de guardia, horas extraordinarias y plus de UMS.

2.2. *Salario base.*—Se devengará siempre que los tripulantes se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Embarcado.
- b) Comisión de servicio.
- c) Vacaciones.
- d) Licencia con derecho a salario.
- e) Espera de embarque.
- f) A órdenes de la Compañía.

Tendrá los valores que figuran la tabla salarial (anexo número 1), para cada categoría profesional.

#### 2.3. Complementos personales.

2.3.1. *Premio de antigüedad.*—Como premio a la antigüedad en la Empresa, cada trabajador gozará de trienios indefinidos de 2.044 pesetas al mes, para todas las categorías profesionales. Estos premios de antigüedad se devengarán a partir del día primero del mes en que se cumplan los tres, seis, nueve, etc., años de servicio en la Empresa.

#### 2.4. Complementos de puesto de trabajo.

##### 2.4.1. Plus de tonelaje.

2.4.1.1. *Condiciones de su devengo.*—Se devengará siempre que el tripulante se encuentre embarcado en los buques «Valencia», «Lérida», «Gerona» y «Móstoles», o en situaciones asimiladas a embarque en estos buques.

El nuevo buque que entre en servicio en junio de 1982 se asimilará a este grupo.

Asimismo devengarán plus de tonelaje los tripulantes de cualquier buque, no especificado anteriormente, que efectúen navegaciones a América y/o al sur del paralelo 6 Norte, comenzando y terminando la percepción del plus en el meridiano 16 Oeste y/o el paralelo 28 Norte, no procediendo devengo por situaciones asimiladas a embarque para estos casos.

Se considera situación asimilada a embarque a estos efectos:

1. Al personal destacado a nueva construcción con devengo de plus de tonelaje.
2. Al personal que para cumplir una orden de embarque en estos buques permanezca fuera de su localidad.
3. Transbordos ordenados por la Compañía incluyendo los del apartado 3, 17, c), cuando en el buque de destino del tripulante transbordado se devengue plus de tonelaje.

4. Miembros del Comité de Empresa en comisión de servicio procedentes de embarque en los buques mencionados.

5. Tripulantes que sean llamados a central para consultas, etc., siempre que provengan de embarque en buques con derecho a plus de tonelaje.

2.4.1.2. Cuantía del plus de tonelaje.—La cuantía del plus de tonelaje se consigna en el anexo número 1.

Los barcos que, en un futuro, puedan entrar al servicio de la Empresa, se estudiará si procede su inclusión en el plus de tonelaje, con intervención del Comité de Empresa.

2.5. Complementos de periodicidad superior al mes.

2.5.1. Gratificaciones extraordinarias.—Se percibirán dos gratificaciones extraordinarias, una en julio, referida al primer semestre, y otra en diciembre correspondiente al segundo semestre.

Su importe será igual al del salario base incrementado, en cada caso, con el premio de antigüedad que a cada tripulante le corresponda.

La paga extraordinaria de julio se abonará, junto con la del mes, el día 30 del mes de julio. Asimismo, la paga extraordinaria de diciembre se abonará, junto con la del mes, el día 22 de diciembre.

Se devengará siempre que el tripulante se encuentre en situación en la que perciba salario o complemento de I. L. T.

2.6. Complementos de calidad y cantidad.

2.6.1. Plus de guardia.—El personal que estará sujeto a guardia es el fijado en el cuadro indicador que como anexo número 3 y 3 (bis) se adjunta.

Este personal tendrá derecho a percibir cuatro horas los sábados y ocho horas los domingos y festivos, durante el tiempo embarcado, cualquiera que sea la situación del buque.

Asimismo percibirá este plus el personal que no estando sujeto a guardia en algún momento la realizase por ser reforzado este servicio en determinados puertos.

No obstante la garantía de esta percepción, el Capitán podrá eximir de guardia al personal que aun siguiendo en el cuadro indicador no lo considere necesario dada la situación del buque.

Cuando el número de tripulantes de una categoría sea superior al número de puestos sujetos a guardia, se establecerá una rotación quincenal para que todos los tripulantes se beneficien por igual del descanso.

Tendrán los valores que para cada categoría profesional figuran en la tabla (anexo número 1), en cuyo montante está incluido un complemento lineal de 35 pesetas por hora de guardia realizada.

2.6.2. Horas extraordinarias.—Tendrán los valores que para cada categoría figuran en la tabla (anexo número 1).

El importe pactado en este Convenio de precio de las horas extraordinarias, se establece como un pacto más del mismo, pero unido necesariamente a su totalidad.

Las horas extraordinarias se computarán como de sesenta minutos, abonándose como hora completa la fracción de dicho tipo.

2.6.3. Plus de UMS.—El plus de UMS es el que se indica, para cada categoría y tipo de buque, en el anexo número 4, norma de régimen de trabajo UMS.

III. ORGANIZACION DEL TRABAJO

3.1. Escalafones.—La Dirección de la Compañía, confeccionará el escalafón cada dos años, comprometiéndose a la publicación del mismo, durante el primer semestre de 1982.

Las variaciones que se produzcan en el mismo serán comunicadas mensualmente al Comité de Empresa.

Después de cada concurso se actualizará el escalafón mediante un anexo.

El escalafón estará cubierto por el cuadro indicador, más los siguientes porcentajes de exceso sobre los puestos de cuadro indicador:

|                                       | Porcentaje |
|---------------------------------------|------------|
| Capitanes ... ..                      | 19         |
| Jefes de Máquinas ... ..              | 19         |
| Primeros Oficiales de Cubierta ... .. | 37         |
| Primeros Oficiales de Máquinas ... .. | 37         |
| Segundos Oficiales de Cubierta ... .. | 38         |
| Segundos Oficiales de Máquinas ... .. | 44         |
| Caldereros ... ..                     | 25         |
| Operarios Mecánicos ... ..            | 31         |
| Electricistas ... ..                  | 40         |
| Ayudantes Cocina ... ..               | 25         |
| Contramaestres ... ..                 | 33         |
| Bomberos ... ..                       | 31         |
| Cocineros ... ..                      | 39         |
| Marineros ... ..                      | 35         |

3.2. Oficiales Radiotelegrafistas.—La clasificación de los Oficiales Radiotelegrafistas se realizará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

|                                    | Porcentaje |
|------------------------------------|------------|
| Primeros Radiotelegrafistas ... .. | 40         |
| Segundos Radiotelegrafistas ... .. | 35         |
| Terceros Radiotelegrafistas ... .. | 25         |

3.3. Cuadro indicador.—Las tripulaciones mínimas con que debe contar cada buque, serán las indicadas en el cuadro indicador que se acompaña (anexo 2 y 2 bis).

Durante las reparaciones en astilleros y siempre que no afecte a la seguridad ni suponga recargo de trabajo para el resto de los tripulantes, se podrá reducir el cuadro indicador.

3.4. Clasificación profesional.—Las categorías profesionales de la flota de CEPSA serán las siguientes:

Oficialidad

- 1.<sup>a</sup> Capitán.
- 2.<sup>a</sup> Jefe de Máquinas.
- 3.<sup>a</sup> Piloto con Mando.
- 4.<sup>a</sup> Oficial de Máquinas con Jefatura.
- 5.<sup>a</sup> Primeros Oficiales.
- 6.<sup>a</sup> Segundos Oficiales.
- 7.<sup>a</sup> Terceros Oficiales.

Titulados de Formación Profesional Náutico-Pesquera

- 8.<sup>a</sup> Mecánico Naval con Jefatura.
- 9.<sup>a</sup> Mecánico Naval Mayor.
- 10.<sup>a</sup> Primer Mecánico Naval.
- 11.<sup>a</sup> Segundo Mecánico Naval.

Maestranza

- 12.<sup>a</sup> Contramaestre, Calderero. Bombero, Cocinero, Electricista y Operario Mecánico.

Subalternos

- 13.<sup>a</sup> Engrasador y Ayudante de Cocina.
- 14.<sup>a</sup> Marinero, Camarero de Oficiales y Camarero Tripulación.
- 15.<sup>a</sup> Limpiador, Mozo y Marmitón.

3.5. Horario de trabajo.—Dentro de lo establecido en el artículo 34 del Estatuto del Trabajador, L. 8/1980, de 10 de marzo y disposición final cuarta del mismo, el régimen de trabajo a bordo, será el siguiente:

- Lunes a viernes: Ocho horas diarias.
- Sábados: Cuatro horas.

Para el personal de guardia y servicios se mantendrán los horarios tradicionales. Para el personal de día el horario será en la mar de ocho a once y de doce a diecisiete y en el puerto de ocho a dieciséis.

Asimismo, en reparación el horario de trabajo de día será de ocho a dieciséis horas. Siendo el horario recogido en la descripción de funciones.

En zonas especiales y de mutuo acuerdo, podrán modificarse estos horarios.

Tendrán carácter de fiestas laborables, las enumeradas en el Real Decreto 2819/1981, estableciéndose como fiestas de carácter local los días 16 de julio (Nuestra Señora del Carmen) y 4 de diciembre (Sant' Bárbara).

3.6. Vacaciones.—Las vacaciones se regirán por las siguientes normas:

3.6.1. Número de días. El personal de flota embarcado en los buques de «Cepsa», devengará 0,50 días de vacaciones por cada día de embarque o situación asimilada a ésta, tal como se define en el punto 3.6.3.

Se garantiza a todo el personal un mínimo de treinta días naturales de vacaciones dentro de cada año.

3.6.2. Disfrute de vacaciones. El disfrute de las vacaciones devengadas, se efectuará a los cuatro meses de embarque en todos los buques.

Se establece una flexibilidad para desembarque por vacaciones de treinta días antes o quince días después que nazca el derecho a su disfrute, tal como éste se configura en el párrafo anterior.

Cuando el desembarque del tripulante se efectúe entre los noventa y cinco días de embarque o situación asimilada a embarque, se le comunicará, para su información, con una antelación de quince días.

Se pacta expresamente que, durante las vacaciones, se podrá interrumpir el disfrute de las mismas siete días antes de su finalización, quedando los días pendientes acumulados al siguiente período de vacaciones.

A ningún tripulante se le podrá interrumpir el disfrute de sus vacaciones antes de los cuarenta y cinco días.

Semanalmente se comunicará a los barcos las previsiones de desembarque.

3.6.3. Situaciones asimiladas a embarque a efectos de vacaciones. Se considera situación asimilada a embarque:

- 1. Las situaciones de ILT fuera de su localidad de residencia.
- 2. Las esperas fuera de la localidad de residencia del tripulante y los viajes oficiales cuando superen dos días y sólo por el exceso.
- 3. Los transbordos ordenados por la Compañía. Tendrán consideración de transbordo oficial, los relacionados en el punto 3.17 del vigente Convenio Colectivo.
- 4. La comisión de servicios ordenada por la Compañía, cuando tenga lugar fuera de la localidad de residencia del tripulante.

Cuando la comisión de servicio sea en su localidad de residencia, las condiciones se pactarán con el interesado.

5. La actuación sindical del Comité de Empresa, ordenada por la Compañía, cuando tenga lugar fuera de la localidad de residencia de los tripulantes. En caso de que los miembros del Comité procedan de situación de embarque devengarán vacaciones incluso en su domicilio.

3.7. *Permisos particulares.*—La Compañía atenderá en la medida que las necesidades del servicio lo permitan, las solicitudes de permisos particulares que se produzcan.

Por lo que respecta a la cotización a la Seguridad Social durante el tiempo de duración de estos permisos, se estará a lo siguiente:

3.7.1. En los permisos particulares de duración inferior a un mes, no se producirá baja en la Seguridad Social y la cotización se efectuará por la base de cotización mínima correspondiente a su categoría profesional.

3.7.2. En los permisos particulares de duración superior a un mes, se producirá la correspondiente baja en la Seguridad Social, entendiéndose que durante el período de duración del permiso queda suspendido el contrato de trabajo a todos los efectos.

3.8. *Periodos de prueba.*—Se establece en este Convenio, indicándolo siempre por escrito en los contratos de trabajo, los siguientes periodos de prueba:

Oficiales, ciento veinte días  
Maestranza y Subalternos, sesenta días.

### 3.9. Promoción.

#### a) Oficiales:

1. Los ascensos a la categoría de Segundos Oficiales, se efectuarán alternativamente por antigüedad y elección.

El turno de ascenso por elección, se realizará una vez fijado el número de vacantes, por votación secreta de todos los Capitanes (o Jefes de Máquinas, en su caso, según el Departamento de que se trate), y dos Inspectores designados por la División Transportes, de un número de candidatos equivalentes al número de puestos a cubrir.

Recibidas las listas de candidatos en la Jefatura de la División de Transportes, se efectuará un cómputo de los mismos, siendo elegidos lo que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se decidirá por antigüedad.

2. Los ascensos a la categoría de Primeros Oficiales, se cubrirán por elección entre los Oficiales que tengan el título de Capitán, Jefe de Máquinas o Primer Oficial Radiotelegrafista.

El sistema a seguir será el siguiente:

Todos los Capitanes (o Jefe de Máquinas en su caso, según el Departamento de que se trate), propondrán dos candidatos por cada vacante.

Recibidas las listas de candidatos en la Jefatura de la División de Transportes, ésta los ordenará de mayor a menor número de votos obtenidos.

La Jefatura de la División elegirá libremente; si hay una vacante, entre los dos primeros; si hay dos vacantes, entre los cuatro primeros, y así sucesivamente, según el número de vacantes.

3. Los ascensos de Oficiales Radiotelegrafistas seguirán la siguientes normas:

Para ascensos de Terceros a Segundos Oficiales Radiotelegrafistas: 50 por 100 por rigurosa antigüedad, y 50 por 100 por baremo establecido de la siguiente forma:

- Informe Capitanes, tres puntos.
- Titulación adicional, tres puntos.
- Informe Primeros Radios, dos puntos.
- Historial de navegación, dos puntos.

Para ascender a Primeros Oficiales Radio, será requisito indispensable la posesión del título de Oficial Radio de primera clase. Se utilizarán los mismos baremos establecidos para los ascensos a Segundos Oficiales, haciéndose la selección de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio para ascensos a Primeros Oficiales.

Las actas de puntuación serán remitidas al Comité de Empresa.

b) Maestranza y Subalternos.—La provisión de los ascensos de estos grupos profesionales, se realizará de acuerdo con la norma establecida en el anexo número 5.

c) Los ascensos se harán públicos, para general conocimiento, en la fecha en que se produzcan.

3.10. *Trabajos de categoría superior.*—El desempeño de trabajos de categoría superior para cubrir vacantes por enfermedad, accidentes, vacaciones, licencias, servicio militar y otras análogas, no dará lugar a la consolidación de la categoría, si bien el que desempeñe la plaza superior tendrá derecho, a todos los efectos, a la retribución correspondiente a la plaza que ocupa temporalmente.

### 3.11. Formación Profesional.

3.11.1. *Cursillos para Capitanes y Jefes de Máquinas para Oficiales.*—Respecto a los cursillos para Capitanes y Jefes de Máquinas se fijará un cupo que excepcionalmente será el 8 por 100, que se desglosará en la forma siguiente:

a) Para el 6 por 100 de este cupo tendrán preferencia absoluta los Oficiales que vayan a realizar el curso por primera vez.

b) Respecto del 2 por 100 que excepcionalmente se establece, queda reservado a los Oficiales que con antelación a 1979 hubieran realizado los cursos sin éxito.

c) En el supuesto de no cubrir el 6 por 100 reglamentariamente previsto de los que deban realizar el curso por primera vez, el exceso hasta ese 6 por 100 se incrementará en la reserva del 2 por 100 establecida en el 5.1.2 apartado b).

d) En cualquier caso la matriculación y asistencia a exámenes habrá de demostrarse documentalmente.

e) Se concederá licencia retribuida para la realización de estos cursos y por una sola vez. Esta licencia tendrá una duración de tres meses para los Oficiales que con antelación a 1979 hubieran realizado estos cursos sin éxito.

f) En cuanto a la antigüedad, vinculación y selección, etc., se estará a lo previsto en el artículo 80 de la CTMM.

g) La fecha tope de solicitud de estos cursillos, será la de 31 de agosto de cada año.

3.11.2. *Exámenes para Oficiales de Radio.*—Para la obtención del título de Oficial de Radio de primera, se concederá una licencia de quince días como máximo en las condiciones económicas establecidas para Capitanes y Jefes de Máquinas.

En cualquier caso la matriculación y asistencia a exámenes habrá de demostrarse documentalmente.

3.11.3. *Titulación personal barcazas.*—En caso de que el personal seleccionado para ocupar los puestos de Patrón y Mecánico Naval en las barcazas a que hace referencia el anexo número 6, no disponga de estas titulaciones, la Compañía le facilitará los medios necesarios para la obtención de los citados títulos, cubriendo temporalmente las plazas con personal de Maestranza, si fuera posible.

#### 3.11.4. Cursillos de Formación Profesional:

a) La Empresa concederá las licencias retribuidas necesarias para la realización de los cursos que por disposición de la Administración se exijan para cargos de mando y Jefatura de Departamento.

b) Los cursos considerados por la Empresa como necesarios para el desempeño del puesto de trabajo, correrán íntegramente a cargo de la Empresa, siendo obligatoria la asistencia a los mismos.

c) La Empresa sufragará el coste de los cursos considerados por la Dirección como de Formación y Promoción a los tripulantes que lo soliciten.

3.11.5. *Ejercicios de adiestramiento sobre seguridad.*—La realización de los ejercicios de adiestramiento sobre seguridad, se llevarán a cabo siguiendo las directrices de la norma creada a tal efecto, durante la jornada de trabajo en días laborables. Será obligatoria la asistencia.

3.12. *Puesto de trabajo en tierra.*—Se pacta la oportuna norma (anexo número 7).

3.13. *Excedencias especiales.*—La Dirección de la Compañía concederá las peticiones de las excedencias que, con carácter especial, se soliciten para ocupar puestos de trabajo en tierra, siempre que se den los siguientes requisitos:

1. Se exigirá una antigüedad mínima de dos años.

2. La duración de la excedencia será de seis meses, uno, o dos años.

3. Esta excedencia especial podrá disfrutarse dos veces durante la vida profesional del tripulante, mediando entre cada una de ellas al menos cuatro años de servicio.

4. Será requisito imprescindible la demostración fehaciente de la ocupación de un puesto en tierra.

5. Las normas para petición de reingreso, cómputo de antigüedad y demás derechos y obligaciones de estas excedencias, serán las establecidas en la legislación vigente.

3.14. *Viajes.*—En esta materia se estará a lo regulado en el anexo número 8.

3.15. *Recargo por falta de tripulantes.*—Cuando por causas imprevisibles o de fuerza mayor, un buque se hiciera a la mar sin tener completa la tripulación fijada en el cuadro indicador, los emolumentos del tripulante ausente se entregarán trimestralmente al Comité de Empresa para, con su importe atender necesidades sociales. Asimismo se pasará informe mensual al respecto.

Las vacantes se cubrirán en el próximo puerto de escala.

No existirá este recargo, por falta del Cuarto Oficial de Máquinas, en el B/T «Móstoles» y B/T «Vitoria».

3.16. *Estancias en zonas excluidas a efectos del seguro de guerra de navegación.*—Si se planteara la necesidad de enviar algún buque a un puerto situado en zona excluida a efectos del seguro de guerra de navegación, o durante la estancia de un buque se produjera en la zona declaración de guerra, entendiéndose como tal aquella en la Entidad aseguradora del buque exija una sobreprima igual o superior al 0,1 por 100, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Caso de conocerse con antelación al hecho de ir a estas zonas, la Compañía comunicará al buque en el último puerto, la sobreprima vigente en ese momento:

— Los tripulantes podrán optar entre realizar el viaje o no hacerlo. En el primer caso percibirán una prima especial por

cada día de permanencia en la zona de acuerdo con el punto número 3.

— Los tripulantes que optaran por no realizar el viaje serán transbordados a otro buque. En el supuesto de no ser posible el transbordo el tripulante disfrutará de las vacaciones que le corresponda, no pudiéndosele mantener en esta situación por un período superior a siete días, transcurrido el cual, pasarán a la situación de expectativa de embarque.

2. En caso de producirse declaración de guerra, durante la estancia de un buque en alguna zona o el buque se dirija a una zona declarada como excluida a efectos del seguro de guerra de navegación sin que ello se conociera antes de partir, los tripulantes percibirán una prima especial por cada día de permanencia en la zona de acuerdo con el punto número 3.

3. Los tripulantes que realizarán el viaje percibirán una prima especial, de acuerdo con el cuadro siguiente:

| Sobreprima<br>de la Entidad aseguradora | Con opción<br>de realizar el viaje | Sin opción<br>de realizar el viaje |
|---|------------------------------------|------------------------------------|
|   | Porcentaje                         | Porcentaje                         |
| De 0,1 a 0,24 ... ..                    | 50                                 | 100                                |
| De 0,25 en adelante ... ..              | 100                                | 200                                |

Estas sobreprimas estarán referidas al puerto de destino en la zona.

Sus importes por categoría se recogen en el anexo número 9.

4. Se contratará una póliza de accidentes para riesgos de guerra por el tiempo de permanencia en zona excluida a efectos del seguro de guerra de navegación, por los siguientes valores:

- Muerte, 12.438.000.
- Invalidez, 24.876.000.

5. En cualquier caso, si se produjera declaración de guerra se comunicaría esta circunstancia al Comité de Empresa.

6. En la situación actual y en caso de considerarse, de acuerdo con lo anterior, zona excluida a efectos del seguro de guerra de navegación el Golfo Pérsico, la prima se devengará a partir del paralelo de Fujairah.

3.17. **Trabajos extraordinarios primados.**—La norma sobre trabajos primados se recoge en el anexo número 10.

3.18. **Familiar acompañante.**—Se pacta (anexo número 11) una norma que regula el embarque de familiares acompañantes de los tripulantes.

3.19. **Ropa de trabajo.**—Se pacta (anexo número 12) una norma que establece las especificaciones de la ropa de trabajo y calendario de entrega de la misma.

3.20. **Petición de cambio de tráfico.**—Previo solicitud, realizada por escrito en el momento de su desembarco, los tripulantes que hubiesen efectuado tres campañas seguidas en un mismo tipo de tráfico, podrán, si lo estiman conveniente, realizar dos campañas en tráfico distinto.

3.21. **Collas de aprovisionamiento.**—Se contratará «collas» de aprovisionamiento siempre que sea posible y el volumen de aprovisionamiento así lo requiera. Dichas «collas» se encargarán de la estiba en gambuzas, paños etc.

En el caso de que la operación de embarque sea realizada por la tripulación, las condiciones económicas serán pactadas en la norma de trabajo extraordinarios primados.

3.22. **Trabajos en categoría inferior.**—Conjuntamente con el Comité de Empresa, y en las reuniones periódicas ordinarias, se decidirán las soluciones a tomar en cada caso particular.

3.23. **Transporte de tripulantes.**—La Compañía proporcionará transporte a los tripulantes en aquellos puertos donde no se disponga de transporte público regular, tales como Honduras, Dique Este, Tarragona (ENPETROL), Melonara, Lanzarote, etcétera.

3.24. **Manutención.**—La Compañía proporcionará una alimentación adecuada a la vida de a bordo. A tal fin, la subvención será la necesaria en atención al tráfico y puertos de escala.

Los frigoríficos y oficios dispondrán de alimentos básicos para uso de los tripulantes.

#### IV. OBRA SOCIAL

4.1. **Jubilación.**—Se garantiza al personal ya jubilado una percepción anual bruta de 432.012 pesetas durante 1982 entre pensión de la Seguridad Social y complemento de Empresa.

La jubilación para el personal en activo queda regulada durante la vigencia del presente Convenio en las normas recogidas en el anexo número 13.

4.2. **Viudedad.**—Se garantiza a las viudas de empleados de la Compañía una percepción anual bruta de 341.089 pesetas durante el año 1982, entre pensión de la Seguridad Social y complemento de Empresa.

4.3. **Orfandad.**—Se garantiza a los huérfanos de empleados de la Compañía escolarizados y con edad comprendidas entre cuatro y dieciocho años la percepción del coste de la enseñanza que venían percibiendo en el momento del fallecimiento del padre o de la madre, así como los gastos de asistencia al comedor del centro escolar, si lo hubiere, y previa justificación de todo ello. De la misma garantía gozarán los hijos de empleados inválidos permanentes absolutos para todo trabajo, que se encuentren en las mismas circunstancias.

Con la regulación actualmente establecida, los huérfanos de empleados de la Compañía tendrán derecho en 1982 a 12.765 pesetas brutas, que se percibirán durante cada uno de los doce meses del año.

4.4. **Seguro de vida.**—Se establece el capital de este seguro en 1.185.000 pesetas, aportando a estos efectos, la Empresa los fondos necesarios para cubrir el 50 por 100 de la prima, regulándose el mismo así como la calificación y graduación de los siniestros, por lo establecido en la póliza vigente.

A los efectos de determinar la fecha de una invalidez permanente total o invalidez permanente absoluta, se estará a la que figura en el dictamen de la Comisión Técnica Calificadora o cualquier otro organismo competente de la Seguridad Social, salvo las originadas por accidente en que se tomará como fecha de la invalidez la fecha del accidente.

4.5 **Seguro complementario de accidente.**—Como complemento a las garantías establecidas en el Régimen General de la Seguridad Social, la Compañía establece un seguro para el personal sujeto a Convenio, que cubrirá la muerte, la invalidez permanente total para su profesión habitual y la invalidez permanente absoluta para todo trabajo por accidente tanto profesional como extraprofesional, estándose en cuanto a la calificación a la resolución definitiva de la Comisión Técnica Calificadora o cualquier otro organismo competente de la Seguridad Social, con las indemnizaciones que seguidamente se relacionan:

- Muerte, 2.962.000 pesetas.
- Invalidez, 5.924.000 pesetas.

A los efectos de determinar la fecha de una invalidez permanente total, una invalidez permanente absoluta o la muerte, se tomará la fecha en que se produjo el accidente.

4.6. **Ayuda escolar.**—Se establece un fondo de 2.222.000 de pesetas anuales brutas, que se pondrán a disposición del Comité de Empresa dentro de los primeros días de octubre. Las normas de reparto de este fondo serán redactadas por la Dirección de la Compañía y el Comité de Empresa.

Este Fondo ha sido incrementado en 81.000 pesetas a efectos de incluir como beneficios del mismo al personal pasivo de T.I.P.

4.7. **Ayuda de incapacidad laboral transitoria.**—El personal en las situaciones de incapacidad laboral transitoria percibirá las prestaciones establecidas por la Ley.

Con independencia de lo anterior, se pactan en este Convenio (anexo número 14) las normas para el establecimiento de complementos en esta situación.

Todo el personal en el momento de recibir el parte de baja, o de alta médica, deberá comunicarlo inmediatamente por teléfono o telegrama a la Oficina de Personal de Madrid, o hacer entrega personalmente a la Inspección de Tenerife o Algeciras.

4.8. **Invalidez provisional y permanente.**—Tanto la situación de invalidez provisional como la permanente, quedan reguladas en las normas que se establecen en el anexo número 15.

4.9. **Préstamos reglamentarios.**—Se pactan (anexo número 16) las normas por las que se regirá la concesión de préstamos reglamentarios.

4.10. **Ayuda para enseñanza especial.**—Se garantiza la ayuda especial complementaria, con la misma prestación que en 1981, para ayudar a los gastos de reeducación de todos los hijos, de los trabajadores, incapacitados físicos y psíquicos. Estas prestaciones serán administradas por los Servicios de Orientación Social.

4.11. **Grupo de Empresa.**—Sobre la plantilla al 31 de diciembre de cada año, la Compañía pondrá a disposición de la Junta Directiva del Grupo de Empresa la cantidad de 2.363 pesetas por empleado y año para las actividades del Grupo de Empresa.

4.12. **Economato.**—El personal que resida en localidad donde no haya economato de la Compañía recibirá una asignación mensual de 2.244 pesetas, cuya percepción es incompatible con la utilización del mismo. En consecuencia queda suprimida la tarjeta de transeúnte.

4.13. **Préstamo con aval para vivienda.**—La Compañía avalará préstamos, hasta un importe global de 11.000.000 de pesetas, para adquisición, cambio o mejora de vivienda.

La concesión de estos préstamos con aval se regirá por las normas establecidas por la Compañía a este respecto.

En cuanto a la cuantía individual de estos avales, será establecida en cada caso por la Comisión de Préstamos de Flota (extrarreglamentarios), a la vista de los ingresos anuales del solicitante, el plazo concedido por la Entidad de crédito y el mantenimiento de una rotación razonable que permita atender la demanda de créditos futuros.

Cuando la Compañía avale al empleado cifras superiores a 450.000 pesetas, éste se obliga a suscribir, con gastos a su cargo, una póliza de seguro de vida por el importe de la diferencia entre la cuantía del préstamo y la mencionada cifra, designando beneficiaria a aquélla.

La Compañía primará con cinco puntos el tipo de interés establecido, en cada caso, por la Entidad de crédito.

#### V. DERECHOS SINDICALES

Independientemente de lo establecido en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, se pactan los siguientes derechos sindicales:

5.1. Los miembros del Comité de Empresa serán informados de los resultados de los inventarios de la Gambuzas, pudiendo asistir a dichas operaciones.

5.2. Los modelos de contratos de trabajo serán conocidos por el Comité de Empresa. Todo trabajador, con carácter general, podrá exigir al inicio de su relación laboral el contrato de trabajo por escrito, así como certificado de trabajo al finalizar éste, haciendo constar el tiempo de servicio en la Empresa y clase de trabajo prestado.

5.3. Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de una reserva de hasta cuarenta horas laborales mensuales dentro del marco legal actualmente establecido y/o que en un futuro se establezca para asistir a congresos, asambleas, juntas o cualquier clase de reuniones a que fueran reglamentariamente convocados como miembros del Comité de Empresa, así como para la realización de estos actos de gestión que debe realizar cada miembro del Comité de Empresa por encargo de éste o por razón de sus obligaciones específicas.

No se computará, en el tiempo legalmente establecido, el que se destine a actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa de la Empresa.

5.4. Se pondrá a disposición de Comité de Empresa, en cada una de las unidades de la Flota, un tablón de anuncios que ofrezca posibilidades de comunicación fácil y espontánea con los tripulantes y adecuado para colocar comunicaciones e informaciones de contenido sindical o de interés laboral.

Las comunicaciones se fijarán siempre autorizadas por el Comité de Empresa, bajo la firma de cualquiera de sus miembros y sello de dicho Comité, debiendo conocerlas previamente el Capitán del buque, a los efectos de que pueda publicar sus oposiciones a las mismas o exigir las responsabilidades a que hubiera lugar.

Igualmente las comunicaciones que con este carácter publica la Compañía serán trasladadas al Comité de Empresa, a los efectos de que éste proceda convenientemente.

En las Inspecciones de Tenerife y Algeciras existirán tablones de anuncios a los fines expuestos en el párrafo anterior, pudiendo utilizar el Comité o cualquiera de sus miembros las salas de reuniones de dichas Inspecciones a los fines que estimen más adecuados para el desempeño de su misión, así como la utilización de teléfonos, télex, fotocopias y material de oficina, previa comunicación al Inspector responsable.

Asimismo, tendrá acceso a la utilización de los medios de comunicación del buque para los mismos fines.

5.5. Se garantiza plenamente, y hasta dos años después del cese en el cargo, que no existirán discriminación o represalias por la actividad sindical de los miembros del Comité de Empresa, realizada conforme a las normas legales.

5.6. Se advertirá al personal, en el supuesto de que se le impute falta grave o muy grave, que puede solicitar asesoramiento al respecto del Comité de Empresa o de cualquiera de sus miembros, desde que la Compañía inicie el proceso, para que éste pueda informar al respecto.

5.7. Los miembros del Comité de Empresa podrán disponer de las excedencias previstas en la legislación vigente.

5.8. Asimismo, los miembros del Comité de Empresa dispondrán de permisos sin retribución, hasta diez días al año, para asistir a congresos y asambleas a las que fueran reglamentariamente convocados por las Centrales Sindicales o por los Organos de la Administración en atención a su condición sindical.

Dispondrán de excedencias, por elección en su Central Sindical, y sin retribución, para desarrollar labores de su cargo representativo fuera del ámbito de la Empresa, reintegrándose a su puesto de trabajo al término de la misma, comunicándolo sin más trámites.

5.9. Los miembros de las secciones sindicales legalizadas, representativas en el seno de la Flota, tendrán, previo visado del Comité de Empresa, los derechos de información relacionados en el apartado 5.4.

Asimismo, los miembros responsables de estas secciones sindicales dispondrán de permisos sin retribución hasta diez días al año para asistir a congresos y asambleas a los que fueran reglamentariamente convocados por las Centrales Sindicales u Organos de la Administración en atención a su condición sindical.

Dispondrán de excedencias por elección en su Central sindical en iguales condiciones a las indicadas en el punto 5.8.

5.10. Trimestralmente se informará al Comité de Empresa de las actividades económicas de la Compañía.

5.11. La Compañía pondrá a disposición del Comité de Empresa un local adecuado, que reúna las condiciones debidas, con el correspondiente mobiliario y teléfono, en el que pueda desarrollar sus actividades sindicales representativas, deliberar entre sí y comunicarse con sus representantes, facilitándoles el material de oficina necesario.

5.12. La Empresa descontará de la nómina de los tripulantes que lo soliciten por escrito las cuotas sindicales que le sean indicadas.

5.13. Dadas las características de la Marina Mercante, durante la vigencia del Convenio, el Comité de Empresa elegirá a uno de sus miembros que permanecerá continuamente en tierra como coordinador. Estará sujeto al régimen de percepciones de su categoría laboral, sin percepción de plus de tonelaje, disfrutando de treinta días naturales de vacaciones dentro del año. Las horas de exceso sobre las cuarenta horas de garantía establecidas en el punto 5.3 se rebajarán a prorrata de las de los restantes miembros del Comité.

5.14. El Delegado de buque será el miembro de la tripulación elegido por la misma. Tendrá capacidad para convocar asambleas, estar presente en la valoración de la gambuza y ser miembro de los Comités de Seguridad e Higiene, podrá usar los medios del buque para comunicarse con el Comité de Empresa y presenciar los exámenes de ascenso, no siendo discriminado por los actos que realice en función de su cargo.

## VI. GARANTIA DE ESTABILIDAD DE EMPLEO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

Durante la vigencia de este Convenio la Compañía no despedirá a ningún trabajador fijo de plantilla por razones de organización.

T A B L A S A L A R I A L

ANEXO 1

| NIVEL                   | SALARIO BASE Y |               | TOTAL ANUAL |           | HORAS EXTRAS | PLUS DE GUARDIA |
|-------------------------|----------------|---------------|-------------|-----------|--------------|-----------------|
|                         | PAGAS EXTRAS   | PLUS TONELAJE | CON PLUS    | SIN PLUS  |              |                 |
| Capitán                 | 194.070        | 67.140        | 3.254.100   | 2.716.980 | 722          | -               |
| Jéfa de Máquinas        | 190.260        | 67.140        | 3.200.760   | 2.663.640 | 602          | -               |
| Piloto con Mando        | 140.130        | -             | -           | 1.961.820 | 619          | 442             |
| Maquinista con Jefatura | 137.400        | -             | -           | 1.923.600 | 619          | 434             |
| Primeros Oficiales      | 132.750        | 37.260        | 2.156.580   | 1.850.500 | 573          | 408             |
| Segundos Oficiales      | 117.660        | 35.490        | 1.931.160   | 1.647.240 | 497          | 354             |
| Terceros Oficiales      | 116.130        | 34.530        | 1.902.060   | 1.625.020 | 450          | 322             |
| Mecánico Naval Jéfa     | 83.880         | -             | -           | 1.174.320 | 420          | 229             |
| Mecánico Naval Mayor    | 81.330         | -             | -           | 1.138.620 | 420          | 229             |
| Primer Mecánico Naval   | 79.800         | -             | -           | 1.117.200 | 406          | 220             |
| Segundo Mecánico Naval  | 78.510         | -             | -           | 1.099.140 | 396          | 219             |
| Maestranza              | 78.000         | 20.400        | 1.255.200   | 1.092.000 | 387          | 216             |
| Engrasador/Ay. Cocina   | 68.730         | 19.230        | 1.116.060   | 962.220   | 354          | 199             |
| Marinero/Camarero       | 68.190         | 16.740        | 1.088.580   | 954.660   | 349          | 197             |
| Mozo/Marmitón/Limpiador | 67.500         | 14.850        | 1.063.800   | 945.000   | 341          | 163             |

Antigüedad, Valor Trienio: 2.044,- Pesetas.

| CUADRO INDICADOR SIN U.M.S. |          |            |          |               |            |              |               |            |          |          |             |              |           |            |          |           |                 |                 |         |
|-----------------------------|----------|------------|----------|---------------|------------|--------------|---------------|------------|----------|----------|-------------|--------------|-----------|------------|----------|-----------|-----------------|-----------------|---------|
| CATEGORIAS                  | BUQUES   |            |          |               |            |              |               |            |          |          |             |              |           |            |          |           |                 |                 |         |
|                             | "GERONA" | "VALENCIA" | "LERIDA" | B/T 130.000TM | "MOSTOLES" | ODO 80.000TM | "MARIA SOFIA" | "CATERINA" | "BAILEN" | "TUDELA" | "MONTIELON" | "C. RODRIGO" | "MONCLOA" | "ARAPILES" | "HUICHI" | "MAYONGA" | BARCAZA 4.500TM | BARCAZA 4.500TM | TOTALES |
| Capitanes                   | 1        | 1          | 1        | 1             | 1          | 1            | 1             | 1          | 1        | 1        | 1           | 1            | 1         | 1          | 1        |           |                 |                 | 14      |
| Primeros Oficiales          | 1        | 1          | 1        | 1             | 1          | 1            | 1             | 1          | 1        | 1        | 1           | 1            | 1         | 1          | 1        | 1         |                 |                 | 16      |
| Segundos Oficiales          | 1        | 1          | 1        | 1             | 1          | 1            | 1             | 1          | 1        | 1        | 1           | 1            | 1         | 1          | 1        | 1         |                 |                 | 16      |
| Terceros Oficiales          | 1        | 1          | 1        | 1             | 1          | 1            | 1             | 1          | 1        | 1        | 1           | 1            | 1         | 1          | 1        | 1         | 2               | 2               | 20      |
| Oficiales Radioteleg.       | 1        | 1          | 1        | 1             | 1          | 1            | 1             | 1          | 1        | 1        | 1           | 1            | 1         | 1          | 1        |           |                 |                 | 13      |
| Contramaestros              | 1        | 1          | 1        | 1             | 1          | 1            | 1             | 1          | 1        | 1        | 1           | 1            | 1         | 1          | 1        | 1         | 1               | 1               | 18      |
| Bomberos                    | 2        | 2          | 2        | 2             | 2          | 2            | 2             | 2          | 2        | 2        | 2           | 2            | 2         | 2          | 2        | 1         | 1               | 1               | 32      |
| Marineros                   | 4        | 4          | 4        | 4             | 4          | 4            | 4             | 4          | 3        | 3        | 3           | 3            | 3         | 3          | 4        | 4         |                 | 61              |         |
| Mozos                       | 2        | 2          | 2        | 2             | 2          | 2            | 2             | 2          | 1        | 1        | 1           | 1            | 1         | 1          |          |           |                 | 21              |         |
| Camareros Tripulac.         | 1        | 1          | 1        | 1             | 1          | 1            | 1             | 1          |          |          |             |              |           |            |          |           |                 | 8               |         |
| Jefes de Máquinas           | 1        | 1          | 1        | 1             | 1          | 1            | 1             | 1          | 1        | 1        | 1           | 1            | 1         | 1          | 1        |           |                 | 14              |         |
| Primeros Oficiales          | 1        | 1          | 1        | 2             | 2          | 1            | 1             | 1          | 1        | 1        | 1           | 1            | 1         | 1          | 1        |           |                 | 16              |         |
| Segundos Oficiales          | 1        | 1          | 1        | 1             | 1          | 1            | 1             | 1          | 1        | 1        | 1           | 1            | 1         | 1          | 1        |           |                 | 14              |         |
| Terceros Oficiales          | 1        | 1          | 1        | 1             | 1          | 1            | 1             | 1          | 1        | 1        | 1           | 1            | 1         | 1          | 1        | 1         |                 | 15              |         |
| Mecánico Naval Mayor        |          |            |          |               |            |              |               |            |          |          |             |              |           |            |          |           | 1               | 1               |         |
| Primer Mec. Naval           |          |            |          |               |            |              |               |            |          |          |             |              |           |            |          |           | 1               | 1               |         |
| Segundo Mec. Naval          |          |            |          |               |            |              |               |            |          |          |             |              |           |            |          |           | 1               | 1               |         |
| Caldereteros                | 1        | 1          | 1        | 1             | 1          | 1            | 1             | 1          | 1        | 1        | 1           | 1            | 1         | 1          | 1        | 1         | 1               | 1               | 16      |
| Operarios Mecánicos         | 1        | 1          | 1        | 2             | 2          | 1            | 1             | 1          | 1        |          |             |              |           |            |          |           |                 |                 | 10      |
| Electricistas               | 1        | 1          | 1        | 1             | 1          | 1            | 1             | 1          | 1        |          |             |              |           |            |          |           |                 |                 | 8       |
| Engrasadores                | 5        | 5          | 5        | 4             | 4          | 3            | 3             | 3          | 2        | 2        | 5           | 3            | 2         | 2          | 3        | 3         |                 |                 | 54      |
| Limpiadoras                 | 1        | 1          | 1        | 1             | 1          |              |               |            |          |          |             |              |           |            |          |           |                 |                 | 5       |
| Cocineros                   | 1        | 1          | 1        | 1             | 1          | 1            | 1             | 1          | 1        | 1        | 1           | 1            | 1         | 1          | 1        | 1         |                 |                 | 16      |
| Ay. Cocina                  | 1        | 1          | 1        | 1             | 1          | 1            | 1             | 1          | 1        | 1        | 1           | 1            | 1         | 1          | 1        | 1         |                 |                 | 14      |
| Marnitones                  | 1        | 1          | 1        | 1             | 1          | 1            | 1             | 1          |          |          |             |              |           |            | 1        |           |                 |                 | 9       |
| Camareros Oficiales         | 2        | 2          | 2        | 2             | 2          | 2            | 2             | 2          | 1        | 1        | 2           | 1            | 1         | 1          | 1        |           |                 |                 | 23      |
| TOTALES                     | 33       | 33         | 33       | 34            | 34         | 30           | 29            | 29         | 23       | 23       | 26          | 24           | 22        | 22         | 17       | 16        | 6               | 6               | 440     |

| CUADRO INDICADOR U.M.S. |          |            |          |               |            |              |               |            |          |          |             |              |           |            |          |           |                 |                 |         |
|-------------------------|----------|------------|----------|---------------|------------|--------------|---------------|------------|----------|----------|-------------|--------------|-----------|------------|----------|-----------|-----------------|-----------------|---------|
| CATEGORIAS              | BUQUES   |            |          |               |            |              |               |            |          |          |             |              |           |            |          |           |                 |                 |         |
|                         | "GERONA" | "VALENCIA" | "LERIDA" | B/T 130.000TM | "MOSTOLES" | ODO 80.000TM | "MARIA SOFIA" | "CATERINA" | "BAILEN" | "TUDELA" | "MONTIELON" | "C. RODRIGO" | "MONCLOA" | "ARAPILES" | "HUICHI" | "MAYONGA" | BARCAZA 4.500TM | BARCAZA 4.500TM | TOTALES |
| Capitanes               | 1        | 1          | 1        | 1             | 1          | 1            | 1             | 1          | 1        | 1        | 1           | 1            | 1         | 1          | 1        |           |                 |                 | 14      |
| Primeros Oficiales      | 1        | 1          | 1        | 1             | 1          | 1            | 1             | 1          | 1        | 1        | 1           | 1            | 1         | 1          | 1        | 1         |                 |                 | 16      |
| Segundos Oficiales      | 1        | 1          | 1        | 1             | 1          | 1            | 1             | 1          | 1        | 1        | 1           | 1            | 1         | 1          | 1        | 1         | 1               | 1               | 16      |
| Terceros Oficiales      | 1        | 1          | 1        | 1             | 1          | 1            | 1             | 1          | 1        | 1        | 1           | 1            | 1         | 1          | 1        | 1         | 2               | 2               | 20      |
| Oficiales Radioteleg.   | 1        | 1          | 1        | 1             | 1          | 1            | 1             | 1          | 1        | 1        | 1           | 1            | 1         | 1          | 1        |           |                 |                 | 13      |
| Contramaestros          | 1        | 1          | 1        | 1             | 1          | 1            | 1             | 1          | 1        | 1        | 1           | 1            | 1         | 1          | 1        | 1         | 1               | 1               | 18      |
| Bomberos                | 2        | 2          | 2        | 2             | 2          | 2            | 2             | 2          | 2        | 2        | 2           | 2            | 2         | 2          | 2        | 1         | 1               | 1               | 32      |
| Marineros               | 4        | 4          | 4        | 4             | 4          | 4            | 4             | 4          | 4        | 3        | 3           | 3            | 3         | 3          | 4        | 4         |                 | 61              |         |
| Mozos                   | 2        | 2          | 2        | 2             | 2          | 2            | 2             | 2          | 1        | 1        | 1           | 1            | 1         | 1          |          |           |                 | 21              |         |
| Camareros Tripulac.     | 1        | 1          | 1        | 1             | 1          | 1            | 1             | 1          |          |          |             |              |           |            |          |           |                 | 8               |         |
| Jefes de Máquinas       | 1        | 1          | 1        | 1             | 1          | 1            | 1             | 1          | 1        | 1        | 1           | 1            | 1         | 1          | 1        |           |                 | 14              |         |
| Primeros Oficiales      | 1        | 1          | 1        | 2             | 2          | 1            | 1             | 1          | 1        | 1        | 1           | 1            | 1         | 1          | 1        |           |                 | 16              |         |
| Segundos Oficiales      | 1        | 1          | 1        | 1             | 1          | 1            | 1             | 1          | 1        | 1        | 1           | 1            | 1         | 1          | 1        |           |                 | 14              |         |
| Terceros Oficiales      | 1        | 1          | 1        | 1             | 1          | 1            | 1             | 1          | 1        | 1        | 1           | 1            | 1         | 1          | 1        | 1         |                 | 13              |         |
| Mecánico Naval Mayor    |          |            |          |               |            |              |               |            |          |          |             |              |           |            |          |           | 1               | 1               |         |
| Primer Mec. Naval       |          |            |          |               |            |              |               |            |          |          |             |              |           |            |          |           | 1               | 1               |         |
| Segundo Mec. Naval      |          |            |          |               |            |              |               |            |          |          |             |              |           |            |          |           | 1               | 1               |         |
| Caldereteros            | 1        | 1          | 1        | 1             | 1          | 1            | 1             | 1          | 1        | 1        | 1           | 1            | 1         | 1          | 1        | 1         | 1               | 1               | 16      |
| Operarios Mecánicos     | 1        | 1          | 1        | 2             | 2          | 1            | 1             | 1          | 1        |          |             |              |           |            |          |           |                 |                 | 10      |
| Electricistas           | 1        | 1          | 1        | 1             | 1          | 1            | 1             | 1          | 1        |          |             |              |           |            |          |           |                 |                 | 8       |
| Engrasadores            | 3        | 3          | 3        | 4             | 4          | 3            | 3             | 2          | 2        | 2        | 5           | 3            | 2         | 2          | 3        | 3         |                 |                 | 46      |
| Limpiadoras             |          |            |          | 1             | 1          |              |               |            |          |          |             |              |           |            |          |           |                 |                 | 2       |
| Cocineros               | 1        | 1          | 1        | 1             | 1          | 1            | 1             | 1          | 1        | 1        | 1           | 1            | 1         | 1          | 1        | 1         |                 |                 | 16      |
| Ay. Cocina              | 1        | 1          | 1        | 1             | 1          | 1            | 1             | 1          | 1        | 1        | 1           | 1            | 1         | 1          | 1        | 1         |                 |                 | 14      |
| Marnitones              | 1        | 1          | 1        | 1             | 1          | 1            | 1             | 1          |          |          |             |              |           |            | 1        |           |                 |                 | 7       |
| Camareros Oficiales     | 2        | 2          | 2        | 2             | 2          | 2            | 2             | 2          | 1        | 1        | 2           | 1            | 1         | 1          | 1        |           |                 |                 | 23      |
| TOTALES                 | 30       | 30         | 30       | 34            | 34         | 30           | 26            | 26         | 23       | 23       | 26          | 24           | 22        | 22         | 17       | 16        | 6               | 6               | 425     |

| PERSONAL EN REGIMEN DE GUARDIA SIN U.M.S. |           |            |           |                |            |              |               |            |           |           | FECHA     |             |              |           |             |           |           |                 |                 |
|---|-----------|------------|-----------|----------------|------------|--------------|---------------|------------|-----------|-----------|-----------|-------------|--------------|-----------|-------------|-----------|-----------|-----------------|-----------------|
| CATEGORIAS                                | BUQUES    |            |           |                |            |              |               |            |           |           | TOTALES   |             |              |           |             |           |           |                 |                 |
|   | "GERONA"  | "VALENCIA" | "JERIDA"  | B/T 130.000 TM | "MOSTOLES" | ODO 80.000TM | "MARIA SOFIA" | "CATERINA" | "DAILEN"  | "TUPELA"  |           | "MONTELEON" | "C. RODRIGO" | "MONCLOA" | "ARAPILLES" | "BRUCHI"  | "MAYONGA" | BARCAZA 4.500TM | BARCAZA 4.500TM |
| Capitanes                                 | 1         | 1          | 1         | 1              | 1          | 1            | 1             | 1          | 1         | 1         | 1         | 1           | 1            | 1         | 1           | 1         | 1         | 1               | 16              |
| Primeros Oficiales                        | 1         | 1          | 1         | 1              | 1          | 1            | 1             | 1          | 1         | 1         | 1         | 1           | 1            | 1         | 1           | 1         | 1         | 1               | 16              |
| Segundos Oficiales                        | 1         | 1          | 1         | 1              | 1          | 1            | 1             | 1          | 1         | 1         | 1         | 1           | 1            | 1         | 1           | 1         | 1         | 1               | 16              |
| Terceros Oficiales                        | 1         | 1          | 1         | 1              | 1          | 1            | 1             | 1          | 1         | 1         | 1         | 1           | 1            | 1         | 1           | 1         | 1         | 1               | 16              |
| Oficiales Radioteleg.                     | 1         | 1          | 1         | 1              | 1          | 1            | 1             | 1          | 1         | 1         | 1         | 1           | 1            | 1         | 1           | 1         | 1         | 1               | 13              |
| Contramaestres                            |           |            |           |                |            |              |               |            |           |           |           |             |              |           |             |           |           |                 | 2               |
| Bomberos                                  |           |            |           |                |            |              | 2             | 2          | 2         | 2         | 2         | 2           | 2            | 2         | 2           | 2         | 2         | 2               | 18              |
| Marineros                                 | 3         | 3          | 3         | 3              | 3          | 3            | 3             | 3          | 3         | 3         | 3         | 3           | 3            | 3         | 3           | 3         | 3         | 3               | 48              |
| Mozos                                     |           |            |           |                |            |              |               |            |           |           |           |             |              |           |             |           |           |                 | 8               |
| Camareros Tripulac.                       | 1         | 1          | 1         | 1              | 1          | 1            | 1             | 1          | 1         | 1         | 1         | 1           | 1            | 1         | 1           | 1         | 1         | 1               | 8               |
| Jefes de Máquinas                         |           |            |           |                |            |              |               |            |           |           |           |             |              |           |             |           |           |                 | 14              |
| Primeros Oficiales                        | 1         | 1          | 1         | 1              | 1          | 1            | 1             | 1          | 1         | 1         | 1         | 1           | 1            | 1         | 1           | 1         | 1         | 1               | 14              |
| Segundos Oficiales                        | 1         | 1          | 1         | 1              | 1          | 1            | 1             | 1          | 1         | 1         | 1         | 1           | 1            | 1         | 1           | 1         | 1         | 1               | 15              |
| Terceros Oficiales                        | 1         | 1          | 1         | 1              | 1          | 1            | 1             | 1          | 1         | 1         | 1         | 1           | 1            | 1         | 1           | 1         | 1         | 1               | 15              |
| Mecánico Naval Mayor                      |           |            |           |                |            |              |               |            |           |           |           |             |              |           |             |           |           |                 | 1               |
| Primer Mec. Naval                         |           |            |           |                |            |              |               |            |           |           |           |             |              |           |             |           |           |                 | 2               |
| Segundo Mec. Naval                        |           |            |           |                |            |              |               |            |           |           |           |             |              |           |             |           |           |                 | 2               |
| Caldereteros                              |           |            |           |                |            |              |               |            |           |           |           |             |              |           |             |           |           |                 | 4               |
| Operarios Mecánicos                       |           |            |           |                |            |              |               |            |           |           |           |             |              |           |             |           |           |                 | 44              |
| Electricistas                             |           |            |           |                |            |              |               |            |           |           |           |             |              |           |             |           |           |                 | 44              |
| Engrasadores                              | 3         | 3          | 3         | 3              | 3          | 3            | 3             | 3          | 2         | 2         | 3         | 3           | 2            | 2         | 3           | 3         |           |                 | 44              |
| Limpiadores                               |           |            |           |                |            |              |               |            |           |           |           |             |              |           |             |           |           |                 | 44              |
| Cocineros                                 | 1         | 1          | 1         | 1              | 1          | 1            | 1             | 1          | 1         | 1         | 1         | 1           | 1            | 1         | 1           | 1         | 1         | 1               | 16              |
| Ay. Cocina                                | 1         | 1          | 1         | 1              | 1          | 1            | 1             | 1          | 1         | 1         | 1         | 1           | 1            | 1         | 1           | 1         | 1         | 1               | 14              |
| Marmitones                                | 1         | 1          | 1         | 1              | 1          | 1            | 1             | 1          | 1         | 1         | 1         | 1           | 1            | 1         | 1           | 1         | 1         | 1               | 9               |
| Camareros Oficiales                       | 2         | 2          | 2         | 2              | 2          | 2            | 2             | 2          | 1         | 1         | 2         | 1           | 1            | 1         | 1           | 1         | 1         | 1               | 23              |
| <b>TOTALES</b>                            | <b>19</b> | <b>19</b>  | <b>19</b> | <b>19</b>      | <b>19</b>  | <b>19</b>    | <b>21</b>     | <b>21</b>  | <b>18</b> | <b>18</b> | <b>19</b> | <b>17</b>   | <b>18</b>    | <b>18</b> | <b>16</b>   | <b>15</b> | <b>15</b> | <b>15</b>       | <b>295</b>      |

| PERSONAL EN REGIMEN DE GUARDIA U.M.S. |           |            |           |                |            |              |               |            |           |           | FECHA     |             |              |           |             |           |           |                 |                 |
|---------------------------------------|-----------|------------|-----------|----------------|------------|--------------|---------------|------------|-----------|-----------|-----------|-------------|--------------|-----------|-------------|-----------|-----------|-----------------|-----------------|
| CATEGORIAS                            | BUQUES    |            |           |                |            |              |               |            |           |           | TOTALES   |             |              |           |             |           |           |                 |                 |
|                                       | "GERONA"  | "VALENCIA" | "JERIDA"  | B/T 130.000 TM | "MOSTOLES" | ODO 80.000TM | "MARIA SOFIA" | "CATERINA" | "DAILEN"  | "TUPELA"  |           | "MONTELEON" | "C. RODRIGO" | "MONCLOA" | "ARAPILLES" | "BRUCHI"  | "MAYONGA" | BARCAZA 4.500TM | BARCAZA 4.500TM |
| Capitanes                             | 1         | 1          | 1         | 1              | 1          | 1            | 1             | 1          | 1         | 1         | 1         | 1           | 1            | 1         | 1           | 1         | 1         | 1               | 16              |
| Primeros Oficiales                    | 1         | 1          | 1         | 1              | 1          | 1            | 1             | 1          | 1         | 1         | 1         | 1           | 1            | 1         | 1           | 1         | 1         | 1               | 16              |
| Segundos Oficiales                    | 1         | 1          | 1         | 1              | 1          | 1            | 1             | 1          | 1         | 1         | 1         | 1           | 1            | 1         | 1           | 1         | 1         | 1               | 16              |
| Terceros Oficiales                    | 1         | 1          | 1         | 1              | 1          | 1            | 1             | 1          | 1         | 1         | 1         | 1           | 1            | 1         | 1           | 1         | 1         | 1               | 16              |
| Oficiales Radioteleg.                 | 1         | 1          | 1         | 1              | 1          | 1            | 1             | 1          | 1         | 1         | 1         | 1           | 1            | 1         | 1           | 1         | 1         | 1               | 13              |
| Contramaestres                        |           |            |           |                |            |              |               |            |           |           |           |             |              |           |             |           |           |                 | 2               |
| Bomberos                              |           |            |           |                |            |              | 2             | 2          | 2         | 2         | 2         | 2           | 2            | 2         | 2           | 2         | 2         | 2               | 18              |
| Marineros                             | 3         | 3          | 3         | 3              | 3          | 3            | 3             | 3          | 3         | 3         | 3         | 3           | 3            | 3         | 3           | 3         | 3         | 3               | 48              |
| Mozos                                 |           |            |           |                |            |              |               |            |           |           |           |             |              |           |             |           |           |                 | 8               |
| Camareros Tripulac.                   | 1         | 1          | 1         | 1              | 1          | 1            | 1             | 1          | 1         | 1         | 1         | 1           | 1            | 1         | 1           | 1         | 1         | 1               | 8               |
| Jefes de Máquinas                     |           |            |           |                |            |              |               |            |           |           |           |             |              |           |             |           |           |                 | 14              |
| Primeros Oficiales                    |           |            |           |                |            |              | 1             | 1          | 1         | 1         | 1         | 1           | 1            | 1         | 1           | 1         | 1         | 1               | 8               |
| Segundos Oficiales                    |           |            |           |                |            |              | 1             | 1          | 1         | 1         | 1         | 1           | 1            | 1         | 1           | 1         | 1         | 1               | 8               |
| Terceros Oficiales                    |           |            |           |                |            |              | 1             | 1          | 1         | 1         | 1         | 1           | 1            | 1         | 1           | 1         | 1         | 1               | 9               |
| Mecánico Naval Mayor                  |           |            |           |                |            |              |               |            |           |           |           |             |              |           |             |           |           |                 | 1               |
| Primer Mec. Naval                     |           |            |           |                |            |              |               |            |           |           |           |             |              |           |             |           |           |                 | 2               |
| Segundo Mec. Naval                    |           |            |           |                |            |              |               |            |           |           |           |             |              |           |             |           |           |                 | 2               |
| Caldereteros                          |           |            |           |                |            |              |               |            |           |           |           |             |              |           |             |           |           |                 | 4               |
| Operarios Mecánicos                   |           |            |           |                |            |              |               |            |           |           |           |             |              |           |             |           |           |                 | 44              |
| Electricistas                         |           |            |           |                |            |              |               |            |           |           |           |             |              |           |             |           |           |                 | 44              |
| Engrasadores                          |           |            |           |                |            |              |               |            |           |           |           |             |              |           |             |           |           |                 | 44              |
| Limpiadores                           |           |            |           |                |            |              |               |            |           |           |           |             |              |           |             |           |           |                 | 44              |
| Cocineros                             | 1         | 1          | 1         | 1              | 1          | 1            | 1             | 1          | 1         | 1         | 1         | 1           | 1            | 1         | 1           | 1         | 1         | 1               | 16              |
| Ay. Cocina                            | 1         | 1          | 1         | 1              | 1          | 1            | 1             | 1          | 1         | 1         | 1         | 1           | 1            | 1         | 1           | 1         | 1         | 1               | 14              |
| Marmitones                            | 1         | 1          | 1         | 1              | 1          | 1            | 1             | 1          | 1         | 1         | 1         | 1           | 1            | 1         | 1           | 1         | 1         | 1               | 9               |
| Camareros Oficiales                   | 2         | 2          | 2         | 2              | 2          | 2            | 2             | 2          | 1         | 1         | 2         | 1           | 1            | 1         | 1           | 1         | 1         | 1               | 23              |
| <b>TOTALES</b>                        | <b>13</b> | <b>13</b>  | <b>13</b> | <b>19</b>      | <b>19</b>  | <b>13</b>    | <b>14</b>     | <b>14</b>  | <b>18</b> | <b>18</b> | <b>19</b> | <b>17</b>   | <b>18</b>    | <b>18</b> | <b>16</b>   | <b>15</b> | <b>15</b> | <b>15</b>       | <b>257</b>      |

## ANEXO 4

## Norma de régimen de trabajo UMS

1.º Debido al régimen especial de trabajos y mantenimiento en los buques de UMS se requiere adecuar la jornada laboral a las necesidades que de una manera habitual o imprevistos (averías, alarmas, etc.) pudieran surgir.

2.º Con carácter general, la jornada de trabajo del personal afectado, que se especificará más adelante, será de ocho a once y de doce a diecisiete, pero además existen trabajos o atenciones que por su esporadicidad requieren una disponibilidad difícilmente encuadrable en una determinada jornada laboral.

3.º El control de estos posibles tiempos extra resultaría complejo, y además la situación de disponibilidad a que se verían sujetos los tripulantes afectados produciría una situación atípica en relación con las jornadas de trabajo habituales. Teniendo en cuenta estos factores se pacta la siguiente norma:

## 4.º Cuadro indicador de máquinas.

## Buques tipo «Valencia»:

- Un Jefe de Máquinas.
- Un primer Oficial de Máquinas.
- Un segundo Oficial de Máquinas.
- Un tercer Oficial de Máquinas.
- Un Calderero.
- Un operario Mecánico.
- Un Electricista.
- Tres Engrasadores.

## Buques tipo «Caterina»:

- Un Jefe de Máquinas.
- Un primer Oficial de Máquinas.
- Un segundo Oficial de Máquinas.
- Un Calderero.
- Un operario Mecánico o Electricista.
- Dos Engrasadores.

## 5.º Jornadas.

## Buques tipo «Valencia»:

## En la mar:

— Oficiales: De ocho a once y de doce a diecisiete.

En atención al UMS dieciséis horas cada tres días cada uno de los tres Oficiales.

- Maestranza: De ocho a once y de doce a diecisiete.
- Subalternos: De ocho a once y de doce a diecisiete.

Cuando el Oficial en atención necesite a un Subalterno, se le llamará rotativamente, con el fin de evitar que siempre sea llamada la misma persona.

## Con calderas encendidas:

- Oficiales: A guardias de mar.
- Maestranza: De ocho a once y de doce a diecisiete.
- Subalternos: A guardias de mar.

## En puerto:

- Oficiales: En las guardias descritas en el Convenio Colectivo.
- Maestranza: Horarios descritos en Convenio Colectivo.
- Subalternos: En las guardias descritas en Convenio Colectivo.

## Buques tipo «Caterina»:

## En la mar:

- Oficiales: de ocho a once y de doce a diecisiete y en días alternos en atención durante dieciséis horas.
- Maestranza: De ocho a once y de doce a diecisiete.
- Subalternos: De ocho a once y de doce a diecisiete.

Cuando el Oficial en atención necesite al Calderero o a un Subalterno serán llamados rotativamente, con el fin de evitar que siempre sea llamada la misma persona.

## En puerto:

- Oficiales: En atención a turnos de doce horas.
- Operario Mecánico o Electricista: Horarios descritos en Convenio Colectivo.
- Calderero y Subalternos: De ocho a once y de doce a diecisiete y a partir de esta hora uno de ellos, en turnos rotativos en atención.

## 6.º Condiciones generales:

- El UMS no se cobrará durante reparaciones.
- En atención a las alarmas, sólo cuando supongan trabajo efectuado devengarán horas extras por las horas reales de trabajo realizado.
- Si se suprime el UMS en la totalidad o parte de la Flota, se suprimirán o rebajarán tanto las gratificaciones como los pluses de guardia.

7.º Como contrapartida al personal afectado por el sistema UMS se establece un plus mensual a percibir en concepto de «Plus UMS».

Esta cantidad engloba la disponibilidad y atención a alarmas, cuando no supongan realización de trabajos.

8.º El personal de Maestranza y Subalternos de buques tipo «Caterina» que haya cumplido su jornada de ocho a diecisiete en días laborables y de ocho a doce los sábados y hasta el lunes a ocho horas quedará en turno rotativo en atención con el Oficial, cobrando horas extras si tuviese que efectuar algún trabajo.

## Buques tipo «Valencia»:

- Oficiales, 40.000 pesetas.
- Engrasadores, 15.000 pesetas.

## Buques tipo «Caterina»:

- Oficiales, 50.000 pesetas.
- Caldereros y Engrasadores, 25.000 pesetas.

En el cuadro indicador de pluses de guardia no se incluye al personal de máquinas de los buques tipo «Valencia», no obstante se abonará el plus siempre que se establezcan guardias a bordo.

9.º *Disposición transitoria.*—Transcurrido un período de tres meses se comprobará la operatividad de la norma, si procede, modificándose aquellos aspectos que la experiencia aconseje deben ser modificados.

## ANEXO 5

## Norma sobre concurso de ascensos de Maestranza y Subalternos

Con objeto de regular y proveer los ascensos a puestos de categoría superior dentro de los grupos de Maestranza y del de Subalternos al de Maestranza se establece la siguiente normativa:

1. *Ascensos de Subalternos a Maestranza.*—Las plazas a considerar son las siguientes:

- Contraмаestre.
- Calderero.
- Cocinero.
- Mecánico.
- Bombero.
- Electricista.

2. *Ascenso dentro del grupo de Subalternos.*—Las plazas a considerar son las siguientes:

- Ayudante de Cocina.
- Marinero.

3. *Condiciones básicas para todo tipo de ascensos.*—Los aspirantes a cubrir plaza de categoría superior habrán de responder a las siguientes condiciones básicas:

- 3.1. Tener adquirida la condición de personal fijo en la Compañía.
- 3.2. Saber leer y escribir.
- 3.3. Conocimiento de las cuatro reglas aritméticas elementales.
- 3.4. Tener acreditado en su expediente personal contrastadas cualidades de profesionalidad, responsabilidad y competencia.
- 3.5. Probadas dotes de mando para ocupar plazas de Contraмаestre, Calderero, Bombero y Cocinero.

4. *Condiciones específicas para los ascensos.*—Los aspirantes a cubrir plazas de categoría superior habrán de superar unas pruebas teóricas y prácticas que versarán sobre las específicas materias afines a los puestos a cubrir y que se exponen a continuación:

- 4.1. Ascenso a Contraмаestre:
  - Conversión de medidas lineales métricas-inglesas-métricas.
  - Cálculo de superficies planas.
  - Conocimientos generales sobre pintado de superficies metálicas.
  - Preparación y manejo de molinetes y maquinillas de mano.
  - Guarnido de puntales, guindolas y andamios.
  - Confección de gazas en estachas y cables y corte y costura de lona.
  - Capacidad organizativa en la distribución de los trabajos al personal de cubierta.
- 4.2. Ascenso a Calderero:
  - Conversión de medidas lineales métricas-inglesas-métricas.
  - Cálculo de superficies planas y de volúmenes.
  - Conocimientos generales sobre pintado de superficies metálicas.
  - Encendido y comunicado de calderas.
  - Preparado y manejo de carros-grúas, aparejos, etc., para el movimiento y suspensión de grandes pesos y piezas.
  - Conocimiento de todo tipo de herramientas de uso en los buques.
  - Interpretación de tablas de sondas de tanques de combustible y agua.
  - Conocimientos generales sobre los repuestos más usuales de Departamento de Máquinas.

— Capacidad organizativa para la distribución de trabajos al personal de máquinas.

#### 4.3. Ascenso a Bombero:

- Conversión de medidas lineales métricas-inglesas-métricas.
- Cálculo de volúmenes y capacidades de cuerpos geométricos regulares.
- Manejo de tablas de sondas.
- Interpretación de planos de líneas de carga, achique, etcétera.
- Ajuste de válvulas, colocado de empaquetaduras, etc.
- Interpretación de programas de carga/descarga y limpieza de tanques.
- Conocimientos generales sobre bombas de descarga, secado y eyectores.

#### 4.4. Ascenso a Cocinero:

- Saber programar un pedido de víveres para un determinado viaje.
- Confeccionar siete menús para siete días de navegación en zona de invierno y otros siete para zona de trópico.
- Saber inventariar y valorar las existencias de una gambuza, agrupando los artículos por géneros afines.
- Conocer las mermas naturales que puedan tener los artículos alimenticios y período de utilización con garantías de salubridad de los percederos.

#### 4.5. Ascenso a Operario Mecánico:

- Conversión de medidas lineales métricas-inglesas-métricas.
- Conocimiento de herramientas manuales y máquinas-herramienta.
- Ajuste de superficies planas y curvas.
- Tornear para ajuste un casquillo cilíndrico.
- Tornear una rosca interior tipo husillo.
- Soldadura: por sistema autógeno y eléctrico.

#### 4.6. Ascenso a Electricista:

- Interpretación de líneas.
- Conocimiento y manejo de aparatos de medida.
- Conocimiento de unidades básicas eléctricas.
- Bobinar.
- Se valorarán conocimientos de electrónica.
- Conocimientos de motores eléctricos.

#### 4.7. Ascenso a Ayudante de Cocina:

- Saber elaborar el pan del día.
- Conocer calidades y cantidades de los artículos necesarios para la preparación del menú diario.
- Saber seleccionar calidades, cantidades y estado de los artículos que componen la provisión de víveres para un viaje.

#### 4.8. Ascenso a Marinero:

- Sabrá hacer timón.
- Guarnido de guindolas y puntales.
- Abozado de cables y cabos.
- Arriado de botes y lanzamiento de balsas salvavidas.
- Conocimientos generales sobre la lucha contra incendios y utilización de trajes protectores, máscaras, etcétera.
- Conocimiento de las luces de situación de los buques e ideas generales sobre luces y balizamiento.

#### Convocatoria

El concurso para cubrir plazas vacantes se convocará una vez al año. Las vacantes a cubrir se harán públicas para conocimiento general en los buques e Inspecciones de Tenerife y Algeciras.

Las solicitudes se cursarán a la División Transportes en un plazo no superior a sesenta días a partir de la fecha de convocatoria.

A los treinta días de cerrar la admisión de solicitudes comenzarán las pruebas teóricas y prácticas, que se llevarán a cabo a bordo de los buques y que tendrán la duración suficiente para poder acceder todos los solicitantes. El período máximo que estará abierta la realización de las pruebas será de dos meses.

#### Forma de realización de las pruebas

Las pruebas teóricas a realizar serán remitidas por el Tribunal a los diferentes barcos en sobre cerrado y en número suficiente como para poder realizar pruebas en distintas fechas. Una vez realizadas las pruebas, se devolverán en sobre cerrado al Tribunal, a fin de que por parte de éste se lleve a cabo la evaluación correspondiente.

Las pruebas prácticas, que se realizarán también a bordo de los buques y que habrán sido remitidas conjuntamente con las teóricas por el Tribunal, se llevarán a cabo en presencia de un Tribunal Delegado que estará formado para los puestos de Cubierta (Contramaestre y Marinero) por el Capitán, primer Oficial de Cubierta y Contramaestre.

Para los puestos de Calderero, Operario Mecánico y Electricista, por el Jefe de Máquinas, primer Oficial de Má-

quinas, Calderero, Operario Mecánico o Electricista (si los hubiere), según se trate del puesto a cubrir. Para la plaza de Bombero, Capitán, primer Oficial de Máquinas y Bombero. Para las de Cocinero y Ayudante de Cocina, Capitán, Jefe de Máquinas y Cocinero.

En todos los casos, el Delegado del buque formará parte del Tribunal Delegado como observador. Los candidatos en ningún caso podrán ser miembros del Tribunal Delegado.

El Tribunal Delegado calificará las pruebas prácticas de acuerdo con el baremo que se haya establecido. Estas calificaciones serán enviadas en sobre cerrado, junto con las pruebas teóricas, al Tribunal.

#### Tribunal

Estará compuesto por:

- Un Presidente (Jefe de Flota o persona delegada por éste).
- Un Secretario, nombrado por el Presidente, sin derecho a voto.
- Un Vocal, Inspector de Cubierta o Máquinas, designado por el Presidente.
- Dos Vocales, designados por el Comité de Empresa.

El Tribunal se reunirá una vez cerrado el plazo de solicitudes y preparará las pruebas que se han de remitir a los buques. Se reunirá nuevamente dentro de los quince días siguientes a la recepción de todas las pruebas, para la calificación y ascensos.

Los ascensos tendrá efectividad a partir del día 1 del siguiente mes de la calificación.

#### Baremo y cuadro de puntuación

La calificación de los concursantes se realizará de acuerdo con el siguiente baremo:

- a) Antigüedad: Un punto por año o fracción como fijo en plantilla, hasta un máximo de 10 puntos.
- b) Prueba teórica: De cero a 25 puntos.
- c) Prueba práctica: De cero a 40 puntos.
- d) Interinaje: De cero a 15 puntos.
- e) Historial profesional (valorado por el Tribunal): De cero a cinco puntos.
- f) Cursillos: De cero a cinco puntos.

Para poder ser declarados aptos los concursantes deberán obtener más de un 50 por 100 de la puntuación total, siempre y cuando en la prueba práctica se haya obtenido un mínimo de 25 puntos. Las vacantes serán cubiertas por los concursantes que haya obtenido mayor puntuación dentro de los declarados aptos.

En caso de igual puntuación entre varios candidatos, se ascenderá por el siguiente orden:

1. El tripulante con mayor tiempo de interinaje en el puesto a cubrir.
2. El de mayor antigüedad en la Empresa.

#### ANEXO 6

##### Norma sobre funcionamiento de barcasas

#### 1. Tripulación.

El cuadro indicador, pendiente de la aprobación de la Subsecretaría de la Marina Mercante, será el siguiente:

- Oficiales de Cubierta, dos.
- Patrones o Maestranza de Cubierta, dos.
- Mecánicos Navales o Maestranza de Máquinas, dos.

El personal será seleccionado entre el procedente de Flota.

Se seleccionará para estas barcasas al personal necesario para cubrir todos los puestos más las vacaciones. El absentismo será cubierto con personal de Flota no seleccionado para las barcasas.

#### 2. Horario y jornada.

Se realizará una jornada mensual equivalente a ocho horas diarias, siendo ésta flexible, en cómputo mensual, salvo el caso de viajes, en los que se realizará una jornada de cero a ocho y de ocho a dieciséis.

En cuanto al horario de trabajo, podrán acomodarse a cualquier modalidad de horario que, cubriendo las necesidades del servicio, sea más idóneo para los tripulantes.

Las horas que rebasen la jornada establecida más arriba se computarán como horas extraordinarias.

#### 3. Operaciones.

##### 3.1. Suministros:

- Un Oficial de Cubierta.
- Un Patrón o Maestranza de Cubierta.
- Un Mecánico Naval o Maestranza de Máquinas.

##### 3.2. Viajes:

- Dos Oficiales de Cubierta.
- Dos Patrones o Maestranza de Cubierta.
- Dos Mecánicos Navales o Maestranza de Máquinas.

## 3.3. Maniobras:

- Un Oficial en Puente.
- Un Patrón o Maestranza de Cubierta a proa.
- Un Mecánico Naval o Maestranza de Máquinas a popa.

## 3.4. Carga:

- Un Oficial de Cubierta.
- Un Patrón o Maestranza o Mecánico Naval.

## 3.5. Descarga:

- Un Oficial de Cubierta.
- Un Patrón o Maestranza de Cubierta y/o
- Un Mecánico Naval o Maestranza de Máquinas.

## 4. Sin operaciones:

## 4.1. Con la barcaza atracada:

- Un tripulante de guardia de ocho horas.

## 4.2. Con la barcaza fondeada:

- Dos tripulantes de guardia de ocho horas.

## 5. Descripción de funciones.

## 5.1. Oficial de Cubierta:

- Ostentará el mando.
- Atenderá a la navegación.
- En maniobras permanecerá en el puente manejando motores y equipos de navegación, así como comunicaciones.
- En cargas/descargas efectuará las liquidaciones.
- Atenderá las operaciones.
- Será responsable de la documentación del buque, carga/descarga y administración.
- Será responsable de la seguridad, disciplina, mantenimiento e higiene de la barcaza y directamente del aseo de su camarote.
- Contactará con Inspección Flota para requerir el apoyo necesario para el mantenimiento, reparaciones y administración y mensualmente entregará a la referida Inspección los datos variables para la confección de la nómina.
- En lo referente a turnos de trabajo organizará de la forma más racional los horarios para permitir el máximo asueto y descanso con la mayor operatividad.

## 5.2. Patrón/Maestranza de Cubierta:

- En maniobras acudirá a proa.
- En navegación gobernará la barcaza.
- En cargas y/o descargas atenderá las operaciones turnándose con el Oficial si las circunstancias lo permiten.
- Será responsable de la limpieza de su camarote y alternativamente de cocina, comedores, puente y aseos.
- Controlará los paños de cubierta e informará al Oficial de las necesidades.
- Atenderá el mantenimiento de la barcaza cuando las circunstancias lo permitan.
- Manejará la grúa cuando no esté presente el Mecánico.

## 5.3. Mecánico Naval/Maestranza de Máquinas:

- En maniobra acudirá a popa.
- En navegación atenderá los motores y equipos y limpieza de máquinas.
- En cargas y/o descargas atenderá las operaciones turnándose con el Oficial.
- Será responsable de la limpieza de su camarote y alternativamente de cocina, comedores y aseos.
- Controlará los paños de máquinas.
- Atenderá el mantenimiento y limpieza de la zona de máquinas cuando las circunstancias lo permitan y mantendrá informado al Oficial de los trabajos, materiales, etc., que necesite solicitar a la Inspección.
- Manejará la grúa en acoples, desacoples, etc.

## 6. Características generales:

- La comida será suministrada del exterior.
- Se mantendrá la nevera provista de igual forma que el resto de los buques.
- A la vista de la experiencia, las tripulaciones podrán variar horarios, etc., para conseguir el mayor descanso con la mejor operatividad.
- La barcaza dispondrá de un sólo comedor y cocina que será utilizado por todos los tripulantes.
- Existirán tres camarotes dobles.
- El consumo será efectuado por el personal que se encuentre de guardia.

7. Disposición transitoria.—Transcurrido un período de tres meses se comprobará la operatividad de la norma si procede, modificándose aquellos aspectos que la experiencia aconseje deben ser modificados.

## ANEXO 7

## Norma de ingreso en Refino del personal procedente de Flota

1. El personal de Flota tendrá las mismas oportunidades que el resto del personal de CEPSA para optar a la ocupación de puestos de trabajo que se creen o queden vacantes en Refino,

siempre que los mismos no sean cubiertos por rotación del personal del propio centro de trabajo.

## 2. Desarrollo de la norma.

2.1. La Jefatura de Relaciones Laborales Central (JRLC) publicará en los buques que componen la Flota de CEPSA, Inspecciones de Flota y sede del Comité de Empresa las vacantes a cubrir, con expresión de:

- Nombre de puesto.
- Centro de trabajo.
- Categoría.
- Régimen de trabajo.
- Emolumentos establecidos.
- Características de los solicitantes.
- Conocimientos requeridos.
- Fecha tope de admisión de solicitudes y realización de los exámenes.

2.2. Los tripulantes que reúnan los requisitos establecidos, lleven dos años en la Flota y deseen optar a las vacantes convocadas, deberán comunicarlo por carta o por telegrama a la JRLC en el plazo que se fije según el punto anterior.

En caso de que no se cubrieran las plazas, podrá optar a las mismas cualquier tripulante sin tener en cuenta el requisito de la antigüedad.

2.3. A los tripulantes que por cualquier causa no realicen las pruebas dentro del plazo fijado se les examinará posteriormente, y caso de obtener resultados satisfactorios, se les tendrá en cuenta para ocupar otras vacantes de similares características, sin necesidad de efectuar un nuevo examen, siempre que se produzcan en el mismo Centro de trabajo para el que fueron examinados.

2.4. Los resultados de la selección efectuada se comunicarán al Comité de Empresa mediante las calificaciones siguientes:

- Muy adecuado.
- Adecuado.
- No adecuado.

Asimismo se comunicará a los tripulantes examinados la persona o personas que obtuvieron la plaza.

2.5. La Compañía podrá cubrir la/s plaza/s convocada/s por libre designación dentro del personal de la Flota o del exterior de la Empresa en el supuesto de que la convocatoria quedara desierta, ningún candidato reúna las condiciones exigidas o las personas examinadas no hayan obtenido la calificación «muy adecuado» o «adecuado».

2.6. La Compañía, en tanto, se cubra/n definitivamente la/s plaza/s convocada/s, podrá asignar provisionalmente el puesto a la/s persona/s que estime conveniente.

2.7. A los tripulantes que sean asignados a los puestos a cubrir en tierra se les mantendrá con los devengos y en situación de alta en Flota durante un período de seis meses a partir del día que se incorporen al puesto de tierra. La resolución del período de adaptación al puesto podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante el transcurso de los referidos seis meses.

2.8. Los gastos de desplazamiento del personal para participar en las pruebas serán por cuenta de los solicitantes, no devengándose dietas por tal concepto, y tendrán carácter de licencia retribuida los días no trabajados por asistencia a la misma.

2.9. En caso de producirse vacantes para ingreso en tierra en puestos de niveles superiores al 7 se aplicará lo previsto en los apartados 2.1, 2.2, 2.7 y 2.8 de la presente norma, optando la Compañía por el sistema de selección que considere más adecuado.

2.10. En el supuesto de que hubiera que cubrir vacantes dentro de la División Transportes, ésta elegirá libremente aquellas personas de la Flota que considere más convenientes en relación con los puestos a cubrir.

## ANEXO 8

## Norma de viajes

1. Objeto de la norma.—El contenido de esta norma tiene por objeto establecer las condiciones y procedimientos a seguir cuando por necesidades del servicio se realicen viajes por cuenta de la Compañía.

2. Ambito de aplicación.—Esta norma es de aplicación a todo el personal de la Compañía incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio.

3. Autorización del viaje.—Tienen capacidad para instruir y/o autorizar viajes:

- Jefatura de Relaciones Laborales Central.
- Inspecciones de Flota.
- Capitanes a bordo de los buques.

## 4. Procedimiento.

4.1. En caso de embarque, el tripulante recibirá directamente de la Jefatura de Relaciones Laborales Central o a través de las Inspecciones de Flota las instrucciones del viaje, entre las que se indicarán los medios de locomoción reservados y el

lugar donde están depositados los billetes. En caso de que la Compañía o sus representantes no puedan realizar estas reservas por tratarse de medios de locomoción locales o no disponer de representantes en la zona y resultar imposible desde la Central el tripulante las gestionará directamente.

En caso de desembarque las instrucciones se recibirán a través del Capitán y la reserva de los medios de locomoción será realizada por los Consignatarios cuando el desembarque se produzca en territorio nacional, o por la Compañía cuando se produzca en territorio extranjero.

Las expediciones a/o desde el extranjero serán atendidas tanto en su punto de origen como de destino por los representantes de la Compañía.

En todos los casos se actuará de acuerdo con las siguientes normas:

— Viajes en avión: Se utilizarán billetes de clase turista.  
 — Viajes en tren: Se utilizarán billetes de primera clase. Si los viajes se realizaran de noche, la Compañía abonará el suplemento de litera.

— Viajes en automóvil: Excepcionalmente se podrán utilizar para los desplazamientos automóviles propios o alquilados con la autorización previa del representante de la Compañía.

— Otros medios de locomoción: Comprenden los transportes desde el domicilio del tripulante, hotel o buque a los aeropuertos, estaciones, etc., o viceversa. Estos desplazamientos se realizarán en medios de transporte colectivos y en caso de no existir éstos en taxi.

— Reserva de hoteles: Las reservas y abono de hoteles las hará directamente el tripulante, no obstante se podrá solicitar a la Compañía la gestión de la reserva de hoteles.

5. Liquidación del viaje.

— Dietas: Los gastos de alojamiento y manutención en que incurran los tripulantes serán liquidados por medio de dietas. En los casos en que el tripulante incurriese únicamente en gastos de alojamiento o manutención se abonará el importe correspondiente a media dieta.

— Desplazamientos en ciudad: Los gastos de desplazamiento en ciudad en que incurran los tripulantes serán liquidados por medio de una cantidad fija diaria.

— Gastos de locomoción: La Compañía abonará al tripulante los gastos de locomoción en que incurra durante la realización del viaje.

— Viajes al extranjero: Los viajes al extranjero se liquidarán con el sistema de gastos por cuenta de la Compañía. Asimismo se abonará una cantidad diaria en concepto de gastos de bolsillo.

6. Tramitación de la liquidación.—El tripulante una vez

finalizado el viaje deberá enviar la nota del mismo para su liquidación.

En los casos de embarque y/c transbordo, el tripulante entregará al Capitán del buque los justificantes del viaje (tanto de los gastos abonados directamente por el tripulante como los abonados por la Compañía), que los enviará a la Jefatura de Relaciones Laborales Central.

En los casos de desembarque, el tripulante enviará la nota del viaje y los justificantes bien directamente o a través de las Inspecciones.

7. Anticipos.—La Compañía facilitará anticipos a cuenta de la liquidación del viaje hasta el 100 por 100 de los gastos realizados o que supuestamente se realizarán durante el viaje. Estos anticipos serán entregados por:

- Jefatura de Relaciones Laborales Central.
- Inspecciones de Flota.
- Capitanes a bordo de los buques.
- Consignatarios (con autorización de los anteriores).

En el caso en que el desembarque se produzca en puerto extranjero el tripulante tendrá derecho a un anticipo a la divisa del país equivalente a 50 dólares.

El personal que por su lugar de residencia no tenga opción a solicitar, durante las vacaciones, anticipos a cuenta de viaje en las Inspecciones de Flota /o Consignatarios, podrá solicitar de la Jefatura de Relaciones Laborales Central que le sea transferida con nómina la cantidad de 10.000 pesetas a cuenta de viaje. Las solicitudes que se reciban entre los días 1 y 10 serán atendidas en la nómina del mes y las posteriores en la del mes siguiente.

En todo caso, cualquier tripulante podrá solicitar, en el momento de su desembarque, un anticipo de 10.000 pesetas a cuenta de su próximo embarque.

En caso de que los anticipos no sean justificados con los gastos del viaje en un período máximo de tres meses desde el momento de su embarque, serán descontados de la nómina.

8. Cuantía de las dietas.—Los valores a efectos de la liquidación de viajes serán los siguientes:

Viajes nacionales: Dieta, 3.720 pesetas; desplazamientos en ciudad, 500 pesetas.

Viajes al extranjero: Gastos de bolsillo, ocho dólares.

9. Agenda de servicios.—La Compañía confeccionará una agenda en la que se incluirá la relación de Consignatarios, hoteles bonificados y cuanta información sea de utilidad para la realización de los viajes, que entregará a cada uno de los tripulantes.

Asimismo se confeccionará un carné de Empresa a efectos de identificación ante los representantes de la Compañía.

TABLAS DE PRIMAS ESPECIALES DIARIAS POR PERMANENCIA EN ZONAS EXCLUIDAS A EFECTOS DEL SEGURO DE GUERRA DE NAVEGACION

| PRIMAS<br>CATEGORIAS    | IMPORTE DIARIO       |                      |                      |                      |                      |                      |
|-------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
|                         | TABLA 50 %           |                      | TABLA 100 %          |                      | TABLA 200 %          |                      |
|                         | CON PLUS<br>TONELAJE | SIN PLUS<br>TONELAJE | CON PLUS<br>TONELAJE | SIN PLUS<br>TONELAJE | CON PLUS<br>TONELAJE | SIN PLUS<br>TONELAJE |
| Capitán                 | 4.291                | 3.188                | 8.582                | 6.376                | 17.164               | 12.752               |
| Jefe de Máquinas        | 4.229                | 3.126                | 8.458                | 6.252                | 16.916               | 12.504               |
| Piloto con Mando        | -                    | 2.740                | -                    | 5.496                | -                    | 10.992               |
| Maquinista con Jefatura | -                    | 2.695                | -                    | 5.390                | -                    | 10.780               |
| Primer Oficial          | 3.116                | 2.503                | 6.232                | 5.006                | 12.464               | 10.012               |
| Segundo Oficial         | 2.812                | 2.229                | 5.624                | 4.458                | 11.248               | 8.916                |
| Tercer Oficial          | 2.760                | 2.192                | 5.520                | 4.384                | 11.040               | 8.768                |
| Mecánico Naval Jéfa     | -                    | 1.609                | -                    | 3.218                | -                    | 6.436                |
| Mecánico Naval Mayor    | -                    | 1.567                | -                    | 3.134                | -                    | 6.268                |
| Primer Mecánico Naval   | -                    | 1.533                | -                    | 3.066                | -                    | 6.132                |
| Segundo Mecánico Naval  | -                    | 1.511                | -                    | 3.022                | -                    | 6.044                |
| Maestranza              | 1.710                | 1.374                | 3.420                | 2.748                | 6.840                | 5.496                |
| Engrasador/Ay. Cocina   | 1.579                | 1.300                | 3.158                | 2.600                | 6.316                | 5.200                |
| Marinero/Camarero       | 1.566                | 1.291                | 3.132                | 2.582                | 6.264                | 5.164                |
| Mozo/Limpiador/Marmítón | 1.392                | 1.140                | 2.784                | 2.296                | 5.568                | 4.592                |

## ANEXO 10

## Trabajos extraordinarios primados

**Trabajos extraordinarios.**—Se considerarán como tales aquellos que no corresponden a los que de modo tradicional se entienden como conservación y mantenimiento y que se precisan efectuar por exigirlo la propia explotación del buque o necesidades extraordinarias que puedan presentarse.

Tal clase de trabajos serán primados económicamente y cabe clasificarlos y distinguir la cuantía de las primas como se indica a continuación:

## 1. Trabajos tipo «A», sucios y penosos.

1.1. Limpieza extraordinaria de tanques de carga previa a la entrada del buque en reparación general, incluyendo tanques de lastres, conferdams, cuartos de bombas, dobles fondos y piques.

1.2. Limpieza parcial durante las navegaciones o en puertos de algunos de los espacios recogidos en el apartado anterior.

1.3. Limpieza de tanques de combustibles, aceites, cárteres de motores principales, sentinas y trabajos en el interior de calderas.

1.4. Limpieza en el interior de galerías de berrido, condensadores en buques de vapor, rotativas y picado en el interior de evaporadores en los buques de vapor.

1.5. Cambio de culatas, pistones y camisas en la mar cuando la temperatura en el lugar de trabajo exceda de 43 grados centígrados. Cualquier otro trabajo de reparación en la cámara de máquinas cuando la temperatura exceda de 43 grados centígrados.

1.6. Cementado y encalichado de tanques de agua dulce, cementado y encalichado de cajas y de cadenas y limpieza de las mismas.

## 2. Trabajos tipo «B», penosos.

2.1. Reparación de serpentines en tanques de carga, reparación de líneas de carga, lastre, secado, válvulas afines, chupones y transmisiones de válvulas, siempre que estos trabajos sean efectuados dentro del tanque.

Los trabajos realizados en las bombas de carga y secado serán considerados como trabajos habituales del Bombero.

2.2. Limpieza de tanques de compensación y observación.

2.3. Colocación de ánodos en tanques de carga y lastre.

3. Trabajos de limpieza en tanques que transportan productos químicos.

3.1. Limpieza y secado de tanques.

## 4. Cine a bordo.

4.1. Proyección de películas cinematográficas fuera de las horas de jornada.

## 5. Recargo de trabajo para el personal de Fonda.

5.1. Recargo de trabajo para el personal de Fonda por embarque de collas, garantías y técnicos ajenos a la Compañía.

5.2. Embarque de provisiones por la tripulación cuando resulte imposible la contratación de collas.

5.3. Lavado de ropa, que será efectuado por los camareros.

6. Tipo de primas.—Los trabajos antes citados serán primados en metálico con las siguientes cantidades brutas:

## 6.1. Trabajos tipo «A» (punto 1.1).

Buques: «Gerona», «Lérida», «Valencia» y «Móstoles», 850.000 pesetas.

Por cada día que se acorten los trabajos por debajo de diez días en los buques «Lérida», «Valencia» y «Gerona» y doce días en el buque «Móstoles» se incrementará la prima anterior en 129.000 pesetas.

Buque: «Bailén», 298.000 pesetas.

Por cada día que se acorten los trabajos por debajo de siete días se incrementará la prima anterior en 34.000 pesetas.

Buque: «María Sofía», 232.000 pesetas.

Por cada día que se acorten los trabajos por debajo de cuatro días se incrementará la prima anterior en 34.000 pesetas.

Buque: «Tudela», 198.000 pesetas.

Por cada día que se acorten los trabajos por debajo de tres días se incrementará la prima anterior en 34.000 pesetas.

Buques: «Monteleón» y «Ciudad Rodrigo», 256.000 pesetas.

Por cada día que se acorten los trabajos por debajo de seis días se incrementará la prima anterior en 34.000 pesetas.

Buques: «Arapiles» y «Moncloa», 148.000 pesetas.

Por cada día que se acorten los trabajos por debajo de tres días se incrementará la prima en 34.000 pesetas.

Buques: «Bruch» y «Mayorga», 86.000 pesetas.

6.2. Trabajos tipo «A» (punto 1.2).—Se concederá una prima cuya cuantía corresponderá proporcionalmente al volumen de los espacios tratados, tomando como base la cantidad fijada para la limpieza total. A éstos efectos se considerará tanque completo cualquier limpieza parcial efectuada en ese tanque.

6.3. Trabajos tipo «A» (punto 1.3).—Se concederá una prima global equivalente al producto de:

A) 555 pesetas por el número de horas empleadas por cada tripulante que haya intervenido en la operación en tanques laterales de combustible, aceites y sentinas.

B) 644 pesetas por el número de horas empleadas por cada tripulante que haya intervenido en la operación de cárteres de motor principal, interior de calderas y tanques de doble fondo de cámara de máquinas.

6.4. Trabajos tipo «A» (punto 1.4).—Se concederán las siguientes primas a repartir entre las personas que intervengan en la operación:

— Galerías de berrido, 25.750 pesetas.

— Condensadores, 18.030 pesetas.

— Picado evaporadores, 4.510 pesetas.

— Rotativas, 4.510 pesetas.

6.5. Trabajos tipo «A» (punto 1.5).—Se concederá una prima equivalente al producto de 644 pesetas por el número de horas empleadas por cada tripulante que haya intervenido en la obra.

6.6. Trabajos tipo «A» (punto 1.6).—Se concederá una prima equivalente al producto de 644 pesetas por el número de horas empleadas por cada tripulante que haya intervenido en la obra.

6.7. Trabajo tipo «B» (punto 2.1).—Se concederá una prima equivalente al producto de 451 pesetas por el número de horas empleadas por cada tripulante que haya intervenido en la obra en tanques de lastre y 644 pesetas para tanques de carga y cámaras de bombas.

6.8. Trabajos tipo «B» (punto 2.2).—Se concederá una prima equivalente al producto de 389 pesetas por el número de horas empleadas por cada tripulante que haya intervenido en la obra.

6.9. Trabajos tipo «B» (punto 2.3).—Se concederá una prima de 1.159 pesetas por ánodo colocado o renovado.

6.10. Trabajos punto 3.1.—Se concederá un premio de 870 pesetas a cada tripulante que tome parte en cada secado manual de los tanques de carga de los buques de 3.340 toneladas, y 1.095 pesetas en los de 6.000 toneladas. Entiéndase por cada limpieza, sin tener en cuenta el número de tanques.

6.11. Trabajos punto 4.1.—Se concederá una gratificación de 3.219 pesetas mensuales al tripulante que, considerado por el Capitán como el más idóneo, se ocupe de la conservación y proyección de películas cinematográficas.

6.12. Trabajos punto 5.1.—Cuando el personal ajeno al buque exceda del 10 por 100 de la tripulación, según cuadro indicador, se concederá para repartir entre el personal de Fonda implicado una prima de 389 pesetas por día por el número de hombres en exceso total.

No entran en este capítulo los familiares acompañantes.

6.13. Trabajos punto 5.2.—Se concederá una prima equivalente al producto de 389 pesetas por el número de horas empleadas por cada tripulante que haya intervenido en el trabajo.

6.14. El lavado de ropa será primado con 17 pesetas pieza.

6.15. Las primas a que se refieren los apartados 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6, 2.2, 2.3, 3.1 y 4.1 incluyen el importe de las horas extraordinarias que hubieran de realizarse para su ejecución.

7. Información para los tripulantes que materialicen los trabajos antes citados.—El Capitán, y cuando corresponda el Jefe de Máquinas, informará a los tripulantes sobre las cantidades que podrá percibir en base a los trabajos que se van a ejecutar.

8. Informe de los trabajos.—Para los trabajos recogidos en los apartados 1.1 y 1.2 el Capitán elevará a la Dirección de Transportes un informe que recogerá de modo conciso la siguiente información:

— Definición de trabajos realizados.

— Tiempo de los mismos.

— Horario diario observado.

— Relación nominal de tripulantes y horas trabajadas por cada uno de ellos.

— Información sobre el peso de los residuos extraídos.

Respecto a los demás trabajos, informará a la División de Transportes sobre la naturaleza de los mismos, los nombres de los tripulantes que intervinieron y el tiempo.

9. Pago de los trabajos.—Al finalizar los trabajos, el Capitán entregará a los tripulantes que los hayan efectuado, a la llegada a puerto español, la totalidad de la cantidad acordada, previa retención del impuesto correspondiente.

La forma de reparto queda establecida por las propias tripulaciones. De no existir acuerdo, el reparto se hará en base a las horas trabajadas por cada uno.

## 10. Condiciones generales.

10.1. Esta norma se ha hecho en atención a la suciedad o penosidad del trabajo. Las partes conscientes de la dificultad de una norma que recoja exhaustivamente la descripción de los mismos, acuerdan que, previa la realización de cualquier trabajo que se pueda asimilar a éstos o incluso los que en la norma se recogen y los que no estén claramente recogidos, se establezca un diálogo entre el Jefe del Departamento y el personal implicado en la realización del trabajo, a fin de llegar a un acuerdo en su calificación. En caso de que no se llegara a un acuerdo, se examinará el asunto en la primera reunión ordinaria entre el Comité de Empresa y la Dirección.

10.2. Los tiempos a emplear en los trabajos que sean primados por hora se establecerán previo acuerdo antes de la realización de los mismos.

10.3. En cualquier caso el trabajo deberá efectuarse sin perjuicio de su posterior calificación.

## ANEXO 11

## Embarque de familiar acompañante

La Compañía autorizará el embarque de familiares acompañantes de los tripulantes, cualquiera que sea su grado y en la forma que se puntualiza a continuación:

1. *Familiar acompañante.*—Se entenderán como tales la esposa e hijos de los tripulantes que tengan la condición de carácter fijo en la Empresa.

2. *Solicitud de embarque.*—Los tripulantes deberán cursar las solicitudes de embarque para sus familiares en la forma que se señala en los apartados 4 y 5 del presente.

## 2.1 Condiciones básicas:

— Que ninguna señora se encuentre en estado de gestación y que su salud sea de todo punto satisfactoria.

— Que el estado de salud de los hijos sea de todo punto satisfactorio.

— Que los familiares acompañantes dispongan de su documentación en debida regla y el correspondiente pasaporte, así como los documentos que puedan ser exigidos por las autoridades de puerto o sanitarias.

3. *Pólizas de seguros.*—Los familiares acompañantes habrán de suscribir previamente las correspondientes pólizas de seguros que cubran todo tipo de riesgos como: muerte, invalidez y accidente de cualquier clase que pudieran sufrir a bordo y antes o después en el período que intimamente se considera relacionado con dicho embarque.

4. *Solicitud de embarque.*—La hará el tripulante por escrito, en duplicado, dirigido a la Compañía y se le entregará al Capitán del buque en donde se encuentre embarcado.

A dicho escrito se acompañará la carta de exoneración de responsabilidad por parte de la Compañía que se cita en el apartado siguiente.

5. *Exoneración de responsabilidad.*—Los familiares acompañantes dirigirán un escrito, en duplicado, a la Compañía exonerando a la misma de toda responsabilidad que pueda relacionarse con sus respectivos embarques. Dichos escritos serán firmados también por el titular y entregados al Capitán.

6. *Viajes y periodo de permanencia.*—Teniendo en cuenta los distintos tipos de navegación que efectúan los buques de la Compañía, la permanencia a bordo de los acompañantes irá en consonancia con las siguientes rutas:

- Tenerife/Algeciras-Golfo Pérsico-Algeciras/Tenerife.
- Tenerife/Algeciras-USA-Mar Caribe-Tenerife/Algeciras.
- Tenerife/Algeciras-Mar Caribe-Tenerife/Algeciras.

— Otras navegaciones, máxima estancia a bordo, dos meses por campaña.

7. *Limitaciones.*—La Compañía, y por delegación el Capitán, admitirá las correspondientes solicitudes hasta los límites que constituyen el uso y costumbres dentro de la misma y sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el marco de las normas de SEVIMAR.

(En todo momento se dará prioridad a los embarques de garantías, Técnicos, Expertos, etc., que por necesidades de la Empresa tengan que efectuar viaje.)

El Capitán, según las circunstancias, y sin sobrepasar los límites antes aludidos, establecerá un turno de embarque en el que se dará preferencia dentro de cada año al tripulante que nunca haya sido acompañado en el mismo período.

8. *Convivencia a bordo.*—Los acompañantes ocuparán el camarote de su familiar siempre que el mismo sea de tipo individual.

Si no se diera tal circunstancia y la habilitación del buque lo permitiera, el Capitán dispondrá el acondicionamiento de otro camarote que esté situado en la misma zona en que se encuentre el titular.

Si el camarote del titular careciera de baño anexo, previa autorización del Capitán y disponibilidades, podrá efectuarse el correspondiente cambio.

Se excluye de tal posible utilización el camarote del Armador.

Los acompañantes harán sus comidas en el mismo comedor que el de su familiar.

Ningún acompañante podrá ordenar petición alguna a los servicios del Departamento de Fonda.

Los Camareros quedarán exentos del cuidado de los camarotes ocupados por esposas e hijos de los tripulantes.

9. *Disciplina a bordo.*—Los acompañantes quedarán sujetos a las normas de disciplina y costumbres de a bordo.

10. *Seguridad a bordo.*—Durante el primer día del embarque los familiares acompañantes recibirán directamente del Capitán, o por conducto del primer Oficial de Cubierta, unas instrucciones escritas indicando el puesto o sitio a que deben acudir en caso de cualquier emergencia, y pondrá a disposición de cada uno de los mismos, un chaleco salvavidas.

El tripulante tendrá la obligación de instruir a sus familiares acompañantes sobre las órdenes que en materia de emergencia pueda dar el Capitán.

11. *Resolución de solicitudes de embarque.*—Será el Capitán quien autorice los embarques y, tan pronto como conceda los mismos, informará telegráficamente a la División Transportes. Simultáneamente, enviará a la misma los originales de la documentación que se cita en los apartados 2, 3, 4 y 5.

La documentación que se cita en el párrafo tercero del apartado 2.1 será controlada por el Capitán, que observará también

si los pasaportes se encuentran en regla. En caso de que tal tipo de documentos no estén en perfecto orden será causa de que el Capitán no permita el embarque y ante casos de esta naturaleza tanto el Capitán como la Compañía declinarán cualquier tipo de responsabilidad.

12. *Régimen económico.*—Los gastos de manutención a bordo correspondientes a los familiares acompañantes serán sufragados por la Compañía.

## ANEXO 12

## Ropa de trabajo

Para su uso durante el servicio la Empresa se compromete a que a lo largo de cada año todos los tripulantes, cualquiera que sea su grado, dispongan de su equipo reglamentario de ropas de trabajo.

A tal fin se aumentará en un porcentaje razonable el «stock» que permanece en los buques después de cada reparto anual e igual política se seguirá con los «stocks» de las Refinerías de Algeciras y Tenerife.

Las prendas que se entregarán serán las siguientes:

1. *Oficialidad.*—Se entregará a cada Oficial:

- Tres camisas color beige (anualmente).
- Dos pantalones color beige (anualmente).
- Un chaquetón (cada tres años).

2. *Resto tripulación.*—Se entregará a cada uno:

- Cuatro camisetas color blanco (anualmente).
- Dos pantalones color azul oscuro (anualmente).
- Un chaquetón (cada dos años al personal del Departamento de Cubierta y tres al restante).
- Dos jerseys color azul marino (anualmente).

3. *Complemento para personal Departamento de Fonda.*—Además de lo indicado en el párrafo 2, se entregará a los interesados:

3.1. Camareros:

- Dos chaquetas blancas (anualmente).
- Dos camisas blancas de manga corta (anualmente).
- Dos pantalones negros (anualmente).

3.1.1. Camareros Tripulación:

- Dos camisas blancas manga corta (anualmente).
- Dos pantalones negros (anualmente).

3.2. Personal de Cocina:

- Cuatro camisas blancas manga corta (anualmente).
- Dos gorros de cocina (se excluye el Marmitón) (anualmente).

4. *Monos.*—Se adoptó el color azul para esta clase de prendas y su entrega será como sigue:

- Dos a Oficiales y tripulantes del Departamento de Cubierta (anualmente).
- Tres a Oficiales y tripulantes del Departamento de Máquinas (anualmente).
- Uno al personal de Fonda (anualmente).

Para el caso de trabajos sucios en tanques, cárteres, sentinas, etc., se dispondrá a bordo de prendas de tal clase para ser suministradas a los tripulantes que materialicen los mismos.

5. *Botas.*—Se suministrará anualmente a cada miembro de la tripulación:

- Un par de botas de seguridad para el trabajo.

6. *Varios.*—En los buques se dispondrá de suficiente cantidad de guantes de trabajo de todo tipo y cascos protectores de cabeza.

7. *Reparto de prendas.*—Los repartos básicos se materializarán en los buques y, para el caso de personal desembarcado, éste será atendido en horas hábiles por las Inspecciones de Algeciras y Tenerife durante la espera de embarque por situación de vacaciones o por encontrarse en tránsito.

Para el caso de tripulantes desembarcados carentes del equipo de ropa de trabajo reglamentario, o parte del mismo, en los que concurran algunas de las circunstancias aludidas anteriormente, solicitarán con una antelación razonable de las Inspecciones las prendas que ha lugar. Se fija el jueves de cada semana para retirar de las Inspecciones la ropa en cuestión.

Si algún tripulante no hubiera recibido su equipo de ropa, o parte del mismo, antes del fin de cada año, pondrá ello en conocimiento de la División de Transportes, y ésta, previa las comprobaciones que juzgue necesario, dispondrá de las mejores medidas para que en el plazo de dos meses se suministren al mismo las prendas correspondientes.

8. *Tallas de confección.*—Habida cuenta que los pedidos de las prendas son cursados por la Compañía a distintos fabricantes a tenor de los precios, calidades, etc., y que los mismos pueden emplear y emplean tallajes no estándar, se informará de las equivalencias correspondientes a los tripulantes para que, con conocimiento de causa, puedan hacer sus requerimientos.

Aunque los pedidos y repartos que formula la Compañía los hace en función de números estadísticos razonables y ponderados y ateniéndose a los tallajes de series que manufacturan los propios fabricantes, puede suceder que haya tripulantes

que por su alta o baja complejidad no se les pueda servir alguna prenda. Para estos casos la Compañía—previo acuerdo directo con los interesados o a través de los Capitanes— abonará a los tripulantes el importe correspondientes a las prendas en cuestión, previa entrega de las correspondientes facturas. Ello lleva consigo que los tripulantes se ocuparán directamente de las correspondientes adquisiciones.

9. *Control de entregas.*—Tanto para la materialización de los suministros como para su control, se entregará a cada tripulante un talonario de «vales de ropa de trabajo» en el plazo de dos meses a partir de la firma del Convenio. Mientras tanto se continuará con el sistema actual.

En caso de pérdida por parte de los tripulantes del «vale de ropa de trabajo», expondrán los hechos al Capitán del buque donde se encuentren embarcados y, si estuvieran desembarcados, lo hará en la Inspección más próxima a su domicilio. Considerado el caso por la División Transportes, ésta dispondrá se habilite un nuevo «vale de ropa de trabajo» a favor del interesado.

**ANEXO 13**

**Normas de jubilación**

Primera:

a) Aquellos trabajadores fijos que vayan a cumplir los sesenta años o los que, habiéndolos cumplido, acrediten veinte años de servicios ininterrumpidos en la Compañía, podrán solicitar a la Dirección de la misma, tres meses antes del cumplimiento de dicha edad, o en un plazo de tres meses a partir de la firma del presente Convenio, los beneficios otorgados en estas normas, solicitando de forma fehaciente ante el Instituto Social de la Marina el pase a la situación de jubilación.

b) Los trabajadores fijos y en activo que hayan cumplido cincuenta y cinco años y lleven prestando servicios ininterrumpidos veinticinco años en la Empresa podrán solicitar en el plazo de tres meses a partir de la publicación del Convenio la jubilación en las condiciones establecidas en estas normas, solicitando de forma fehaciente ante el Instituto Social de la Marina el pase a la situación de jubilación.

Los que cumplieran las condiciones indicadas en el párrafo anterior después de iniciar su vigencia el Convenio y durante el mismo también podrán hacer uso de esta petición de jubilación, siempre que lo solicitaran en el plazo máximo de tres meses a contar de la fecha en que cumplieran la edad de cincuenta y cinco años.

c) Aquellos trabajadores en estas situaciones que no hagan oportunamente esta petición perderán los derechos a las prestaciones que para ellos se establecen en estas normas durante la vigencia del Convenio.

d) A los trabajadores que cumplan los requisitos establecidos en estas normas les será aceptada automáticamente su

petición de jubilación por la Compañía, previos los trámites oportunos ante el Instituto Social de la Marina y una vez sea reconocida la situación por esta Entidad.

Segunda.—Las prestaciones que establece la Compañía con carácter complementario a las del Régimen Especial de la Seguridad Social para la Marina Mercante—para los que se retiran conforme a estas normas— son las siguientes:

1.ª Derecho a percibir una cantidad complementaria a la pensión de jubilación (vejez) que otorgue el Instituto Social de la Marina y que sumadas ambas (pensión y complemento) garantice al productor jubilado una cantidad bruta anual según se establece en estas normas.

El mencionado complemento bruto se percibirá en catorce mensualidades, haciéndose efectiva la primera cantidad complementaria desde el cobro de la primera pensión oficial de jubilación (vejez).

2.ª Entrega al jubilado de una cantidad de pago único en el momento de habersele reconocido la jubilación por el Instituto Social de la Marina, según se indica en estas normas.

3.ª Los jubilados, si no percibieran inmediatamente después de su jubilación, sustituyendo a su retribución, la pensión de retiro, podrán solicitar anticipos a cuenta de la misma.

Tercera.—Los trabajadores que cumpliendo cincuenta y cinco años durante la vigencia del Convenio acrediten quince años de servicios ininterrumpidos en la Empresa podrán solicitar la jubilación de la Compañía, siendo optativo de ésta aceptarla o no.

En todo caso, la aceptación estaría condicionada a que les fuera reconocido el derecho de jubilación por el Instituto Social de la Marina.

De aceptarse por CEPSA la jubilación, las prestaciones números 1 y 2 del apartado 2.º de estas normas serían concedidas por CEPSA en el mismo porcentaje que otorgase el Instituto de Social de la Marina, de la base reguladora, al jubilado.

Cuarta.—La Compañía admitirá solicitudes de jubilación anticipada a aquellos tripulantes que, habiendo cumplido cincuenta y cinco años, su precario estado de salud así lo aconseje. Será preceptivo el informe del Servicio Médico de la Empresa, y a la vista del mismo la Compañía resolverá lo que proceda.

Quinta.—El contenido de las presentes normas sólo se aplicará al personal que se jubile a partir del 1 de enero de 1982, fecha de entrada en vigor de las mismas.

Sexta.—Todas las situaciones de jubilación que se contemplan en estas normas serán documentadas de forma fehaciente y en los modelos que se establezcan a estos efectos.

Los impuestos que puedan originarse con y por ocasión de la concesión de complementos, revisiones y/o cantidades de pago único serán abonados por las partes de acuerdo con la Ley.

**ANEXO TABLA DE JUBILACION**

LEGA

| GRUPOS | CATEGORIAS   | CANTIDAD BRUTA DE PAGO UNICO | CANTIDAD BRUTA ANUAL GARANTIZADA |
|--------|--|------------------------------|----------------------------------|
|        |  | A LA JUBILACION              | EN 14 MENSUALIDADES              |
| 1      | Mozo<br>Marmitón<br>Limpador                       | 444.000.                     | 623.000                          |
| 2      | Camarero<br>Marinero                               | 482.000                      | 653.000                          |
| 3      | Engrasador<br>Ay. Cocina                           | 519.000                      | 666.000                          |
| 4      | Maestranza   | 630.000                      | 741.000                          |
| 5      | Mecánico Naval 2ª Clase<br>Mecánico Naval 1ª Clase | 741.000                      | 772.000                          |
| 6      | Mecánico Naval Mayor                               | 815.000                      | 815.000                          |
| 7      | Tercer Oficial<br>Segundo Oficial                  | 909.000                      | 1.101.000                        |
| 8      | Primer Oficial                                     | 1.037.000                    | 1.259.000                        |
| 9      | Jefe de Máquinas                                   | 1.233.000                    | 1.826.000                        |
| 10     | Capitán  | 1.259.000                    | 1.852.000                        |

## ANEXO 14

## Normas para la percepción del complemento de enfermedad o accidente

Se establecen las siguientes normas para la percepción del complemento de enfermedad o accidente.

a) Se solicitará antes del transcurso de treinta días desde la fecha del comienzo de la situación de baja.

En caso de solicitar este complemento fuera del plazo previsto, se complementará a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

La solicitud se formalizará por escrito, en la que se harán constar los siguientes datos:

- 1.º Nombre y apellidos.
- 2.º Categoría profesional.
- 3.º Motivo de la baja.
- 4.º Fecha de la baja y duración prevista (si la conoce).
- 5.º Situación de procedencia (embarque, vacaciones, etc.).

b) Este complemento se abonará a partir del decimonoveno día inclusive de la fecha de la baja.

c) El complemento se abonará, no obstante, desde el primer día de los supuestos de:

- Accidente.
- Enfermedad de más de treinta días.
- Hospitalización por cualquier causa.
- Intervención quirúrgica de cualquier tipo.

d) El importe de este complemento garantizará unas percepciones iguales al 100 por 100 de la suma del salario base más la antigüedad, tomando estos conceptos como cantidades brutas.

e) La Dirección se reserva el derecho de exigir un informe médico de cualquier facultativo que por la misma sea nombrado y/o información complementaria de las Entidades que estime conveniente. El tripulante por su parte se obliga a facilitar este posible reconocimiento, como contrapartida a las percepciones económicas pactadas.

f) En el caso de que surjan casos no previstos en el apartado c), la Dirección, a la vista de los informes médicos y de las circunstancias individuales que concurran, podrá conceder o no la prestación, comunicando la decisión al Comité de Empresa y al interesado.

## ANEXO 15

## Situaciones de invalidez

1. *Objeto de la norma.*—Esta norma afectará a todos los trabajadores fijos de CEPESA sujetos a este Convenio que en 1 de enero de 1982 tengan declarada la situación de invalidez provisional o hayan presentado expediente de invalidez permanente en sus diferentes grados de calificación, así como a los que la adquieran durante la vigencia del presente Convenio.

2. *Regulaciones de las prestaciones.*—Las prestaciones que establece la Compañía para el personal que se menciona en el punto anterior, con carácter complementario a las del Régimen de la Seguridad Social, son las siguientes:

2.1. Personal en situación de invalidez provisional (hasta seis años, en los que están incluidos los dieciocho meses de ILT).—Declarada en firme la situación de invalidez provisional del trabajador por agotamiento o no de los plazos de ILT y fijada la nueva prestación económica (subsidio) por la Seguridad Social, percibirá de la Compañía una cantidad bruta complementaria a aquella de forma que, sumadas ambas (prestación y complemento), garanticen al trabajador el 100 por 100 del salario base y antigüedad correspondiente a su categoría y complementos de periodicidad superior al mes, debidamente revisados, en su caso.

El mencionado complemento se percibirá en 14 veces (doce mensualidades, julio y diciembre), haciéndose efectiva la primera cantidad complementaria desde el cobro de la primera prestación económica (subsidio) de la Seguridad Social.

2.2. Personal en invalidez provisional, agotadas o no las prestaciones de ILT, que tengan presentado expediente de calificación definitiva y esté pendiente de resolución por la Comisión Técnica Calificadora.

2.2.1. Invalidez permanente parcial para su profesión habitual.—El personal en esta situación percibirá un complemento bruto que, sumado a la prestación económica fijada por la Seguridad Social, garantice al trabajador el 100 por 100 del salario correspondiente su categoría, por los conceptos fijados en el apartado 2.1 anterior de estas normas, debidamente revisados, en su caso.

En cuanto a la percepción del complemento bruto, se llevará a cabo en la forma que se fija en el apartado 2.1 ya mencionado. Calificada definitivamente la invalidez, dejará de percibir dicho complemento.

2.2.2. Invalidez permanente total para su profesión habitual. El personal en esta situación percibirá un complemento bruto en las mismas condiciones fijadas en 2.1.

Obtenida la calificación definitiva, se extinguiría su relación laboral con CEPESA, y la Compañía, sobre su pensión, le concedería:

— Un complemento bruto que sumado a la pensión que le fije la Seguridad Social le garantice unos ingresos brutos iguales al 100 por 100 del salario correspondiente a su categoría en esos momentos por los conceptos de sueldo base, antigüedad y complementos de periodicidad superior al mes.

— Entrega de una cantidad bruta de pago único en igual cuantía que la fijada en la norma de jubilación de la Compañía para el personal de su categoría.

Caso de reconocérsele una incapacidad superior a la propuesta, las cantidades a entregar como complemento serán regularizadas con cargo a la cantidad de pago único indicada anteriormente.

2.2.3. Invalidez permanente absoluta para todo trabajo.—Al personal en esta situación se le dará el mismo tratamiento que al señalado en el apartado 2.2.2.

Caso de que se le reconociera una invalidez inferior a la propuesta y que entabiera recurso, se le aplicará la normativa del punto 2.2.2 y el complemento percibido se regularizará con cargo al capital, caso de ganar el recurso.

2.2.4. Gran invalidez.—Al personal en esta situación se le dará el mismo tratamiento que al señalado en el 2.2.3.

2.2.5. Personal menor de cincuenta y cinco años que, encontrándose en activo, se entendiera se encuentra inválido con carácter permanente total para su trabajo habitual como consecuencia de enfermedad o accidente laboral o no laboral.—El personal que obtuviera la correspondiente declaración de dicha invalidez por parte de la Comisión Técnica Calificadora competente, caso de concederse, y al extinguirse su relación laboral, daría lugar a que sobre su pensión la Compañía le concediera un complemento bruto que, sumado a dicha pensión, le garantice el 100 por 100 del salario correspondiente a su categoría por los conceptos de sueldo base, antigüedad y complementos de periodicidad superior al mes.

El mencionado complemento bruto se percibirá en 14 veces (doce mensualidades, julio y diciembre), haciéndose efectiva la primera cantidad complementaria al percibirse la pensión fijada por la Seguridad Social.

Se le hará entrega de una cantidad de pago único en igual cuantía a la fijada en la norma de jubilación de la Compañía al personal de su misma categoría.

3. *Garantía mínima.*—Al personal que, con anterioridad al 1 de enero de 1982, se encontrara en situación de invalidez permanente absoluta para todo trabajo o gran invalidez se le garantiza una percepción bruta anual de 432.012 pesetas (entre pensión de la Seguridad Social y complemento de la Compañía) durante el año 1982.

4. *Ayudas varias.*—El personal que se encuentre en situación de invalidez permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez percibirá para sus hijos las ayudas siguientes:

4.1. Con la debida asimilación a la regulación actualmente existente en el seguro de orfandad, se les reconoce, con efectos de 1 de enero de 1982, el derecho a percibir mensualmente la cantidad de 12.785 pesetas brutas.

4.2. A los hijos en edad escolar se les garantiza la percepción del coste de la enseñanza que venían recibiendo en el centro escolar al que asistan y el coste de comedor, caso de que utilicen el mismo en dicho centro escolar, previa justificación de todo ello.

5. *Otras consideraciones.*—Todas las situaciones de invalidez que se contemplan en estas normas serán documentadas en forma fehaciente y en los modelos de contratos que a tal fin se establezcan.

Los impuestos que puedan originarse con y por ocasión de complementos o cantidades de pago único serán abonados por las partes de acuerdo con la Ley.

## ANEXO 16

## Instrucciones sobre concesión de préstamos reglamentarios

Se entiende por préstamos reglamentarios la cantidad que la Empresa concede a los tripulantes, distintas a los anticipos, a los préstamos extraordinarios (Comisión de Préstamos) y a los préstamos con aval de la Compañía. Estos préstamos son para atender necesidades.

1. *Condiciones para su concesión.*

1.1. Antigüedad.—Se precisa una antigüedad de dos años como mínimo.

1.2. Saldo deudor.—Es condición indispensable que el tripulante no tenga saldo deudor con la Compañía procedente de un préstamo reglamentario anterior no amortizado.

1.3. Amortización.—El plazo máximo de amortización será de un año.

Las cantidades se amortizarán mensualmente, dividiendo el importe del préstamo por el número meses a amortizar, sin que se cobren intereses.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

20723

RESOLUCION de 24 de mayo de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Massey Ferguson», modelo 290.

Solicitada por «Motor Ibérica, S. A.» la homologación de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1984:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Massey Ferguson», modelo 290, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 75 (setenta y cinco) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 24 de mayo de 1982.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

### ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

|                                |   |
|--------------------------------|---|
| Marca .....                    | «Massey Ferguson».                              |
| Modelo .....                   | 290.  |
| Tipo .....                     | Ruedas.   |
| Número bastidor o chasis ..... | 2T7X-228584.                                    |
| Fabricante .....               | «Motor Ibérica, S. A.», Barcelona.              |
| Motor: Denominación .....      | Perkins, modelo A.4.248.                        |
| Número .....                   | LF01.011E.1351 J.                               |
| Combustible empleado .....     | Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50. |

| Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.) | Velocidad (r. p. m.) |                | Consumo específico gr/CV hora) | Condiciones atmosféricas |                  |
|--|----------------------|----------------|--------------------------------|--------------------------|------------------|
|  | Motor                | Toma de fuerza |                                | Temperatura (°C)         | Presión (mm. Hg) |

### I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

|                        |      |       |       |     |    |     |
|------------------------|------|-------|-------|-----|----|-----|
| Datos observados ..... | 69,1 | 2.200 | 1.008 | 190 | 21 | 711 |
|------------------------|------|-------|-------|-----|----|-----|

|   |      |       |       |   |      |     |
|---|------|-------|-------|---|------|-----|
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ..... | 74,6 | 2.200 | 1.008 | — | 15,5 | 760 |
|---|------|-------|-------|---|------|-----|

### II. Ensayos complementarios.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

|                        |      |       |     |     |    |     |
|------------------------|------|-------|-----|-----|----|-----|
| Datos observados ..... | 67,7 | 2.200 | 546 | 194 | 21 | 711 |
|------------------------|------|-------|-----|-----|----|-----|

|   |      |       |     |   |      |     |
|---|------|-------|-----|---|------|-----|
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ..... | 73,1 | 2.200 | 546 | — | 15,5 | 760 |
|---|------|-------|-----|---|------|-----|

III. Observaciones: La velocidad del motor de 2.200 revoluciones por minuto es la designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra. El tractor posee dos ejes normalizados de toma de fuerza intercambiables entre sí, uno principal de 1.000 r. p. m. y otro secundario de 540 r. p. m.

1.4. Fondo.—Se establece un fondo de 7.660.000 pesetas para atender estos préstamos.

2. Cuantía.—Cuantía máxima por categorías:

- Capitanes y Jefes, 110.000 pesetas.
- Primeros Oficiales, 103.000 pesetas.
- Segundos y terceros Oficiales, 97.000 pesetas.
- Titulados, 90.000 pesetas.
- Maestranza, 83.000 pesetas.
- Subalternos, 77.000 pesetas.

3. Forma de solicitud.

3.1. El préstamo debe solicitarse, si se está embarcado, por medio del impreso oficial a través del Capitán del buque en donde se encuentre enrolado.

3.2. En el caso de que el solicitante se encontrara desembarcado en Tenerife o Algeciras, formulará la petición en el impreso oficial que se facilitará en la Inspección.

3.3. Si el solicitante estuviera desembarcado en punto que no fueran Tenerife o Algeciras, solicitará del Departamento de Relaciones Laborales Central, en una carta, dicho préstamo, indicado cantidad, motivo y forma de amortizarlo.

### ANEXO 17

Este anexo modifica los puntos 8.2, 8.3 y 8.4 de la norma de infracciones y sanciones, quedando como a continuación se indica:

8.2. En los supuestos de comisión de falta grave o muy grave, el Capitán o la representación de la Empresa iniciará la correspondiente información, y necesariamente se seguirán los trámites siguientes:

— Se informará al tripulante de la falta imputada dentro de los tres días siguientes al conocimiento de la misma por parte del Capitán, salvo casos justificados, en que se ampliará este plazo. Posteriormente el tripulante dispondrá de un plazo de tres días para presentar el correspondiente pliego de descargos, salvo casos justificados, en que se ampliará este plazo. Si el tripulante manifestara su incapacidad para confeccionarlo, el Capitán y el Delegado del buque de mutuo acuerdo nombrarán al tripulante que consideren más idóneo para ayudar al presunto infractor en esta tarea. El Capitán enviará a través del procedimiento que pueda resultar más rápido (télax, correo, etc.) el pliego de cargos y el pliego de descargos del tripulante, así como cualquier otra documentación relacionada con el caso, a la Jefatura de Relaciones Laborales Central.

— Con posterioridad, y en un plazo de siete días, contados desde la recepción de esta documentación, la Jefatura de Relaciones Laborales Central enviará, junto con su opinión sobre el asunto, toda la documentación referida al Comité de Empresa, y el Comité de Empresa dispondrá, asimismo, de un plazo de diez días a fin de emitir el informe que corresponda, informe que enviará a la Jefatura de Relaciones Laborales Central.

— Conocidos todos los informes, la Jefatura del Departamento de Flota resolverá lo que considere oportuno en el plazo de siete días, decisión que comunicará al interesado, al Comité de Empresa y al Capitán.

— En cualquier caso, los plazos mencionados se contarán por días naturales y comenzarán a contar desde el momento en que cada una de las personas o Instituciones mencionadas reciban las correspondientes documentaciones.

8.3. Si en alguna fase del procedimiento mencionado no estuviere el tripulante a bordo iniciará o continuará las actuaciones la Jefatura de Relaciones Laborales.

8.4. Las presuntas faltas cometidas por todo el personal, sin exclusión de ninguna de las categorías de a bordo, serán tramitadas por conducto reglamentario.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20722

RESOLUCION de 18 de junio de 1982, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

Por la Dirección General de Minas, con fecha 18 de junio de 1982, ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 106; nombre, «Santa Cecilia»; mineral, todos los recursos Sección C); cuadrículas, 288, y términos municipales, Corcos y Villalba de los Alcores (Valladolid). Valoria del Aicor (Palencia).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Madrid, 18 de junio de 1982.—El Director general, Adriano García-Loygorri.